

Lima, sábado 17 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12062

www.elperuano.com.pe

478839

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 355-2012-MINCETUR/DM. Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **478841**

R.M. N° 365-2012-MINCETUR/DM. Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **478842**

R.M. N° 368-2012-MINCETUR/DM. Autorizan ejecución de gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a México de dos Congresistas de la República, para participar en la EXPOPERU MEXICO **478842**

Res. N° 166-2012-PROMPERU/PCD. Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Ecuador **478843**

DEFENSA

R.M. N° 1293-2012-DE/SG. Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia **478845**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 052-2012-EF/52.03. Modifican la Única Disposición Complementaria Final de la R.D. N° 050-2012-EF/52.03 **478845**

PRODUCE

R.M. N° 478-2012-PRODUCE. Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **478845**

R.M. N° 480-2012-PRODUCE. Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia constituida para apoyar el proceso de Transferencia de funciones del Ministerio de la Producción ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **478846**

SALUD

R.M. N° 907-2012/MINSA. Disponen publicar el proyecto de Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos en el portal de internet del Ministerio **478847**

R.M. N° 908-2012/MINSA. Aprueban Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas **478848**

R.M. N° 909-2012/MINSA. Dan por concluida designación y designan Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio **478850**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.D. N° 004-2012-MTPE/3/19/2. Autorizan al CITE MADERA como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Carpintero Industrial en Madera **478850**

R.D. N° 16-2012-MTPE/3/19. Aprueban el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino **478851**

R.D. N° 17-2012-MTPE/3/19. Aprueban el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino **478852**

R.D. N° 18-2012-MTPE/3/19. Modifican la Unidad de Competencia N° 2 del Perfil Ocupacional del Representante de Ventas, aprobado por R.D. N° 005-2011/MTPE/3/19 **478852**

R.D. N° 020-2012-MTPE/3/19. Aprueban el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino **478853**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 375, 377, 379 y 390-2012-MTC/03. Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Puno **478854**

RR.VMS. N°s. 384 y 393-2012-MTC/03. Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Lima y Amazonas **478861**

RR.VMS. N°s. 395 y 400-2012-MTC/03. Otorgan autorización a Polarcom E.I.R.L. y Cristal E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Ancash y Cusco **478864**

RR.VMS. N°s. 398 y 399-2012-MTC/03. Modifican las Resoluciones Viceministeriales N°s. 095 y 108-2004-MTC/03 a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Madre de Dios y Cusco **478867**

R.D. N° 342-2012-MTC/12. Otorgan permiso de operación de aviación general: servicio privado a Aero Transporte S.A. **478869**

R.D. N° 1422-2012-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Mazuko (Inambari) del departamento de Madre de Dios y Oxapampa del departamento de Pasco serán otorgadas mediante concurso público **478871**

R.D. N° 3954-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Sierra & Selva S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **478871**

R.D. N° 4224-2012-MTC/15.- Amplían autorización otorgada al Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" mediante R.D. N° 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares **478873**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 119-2012.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios **478874**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 005-2012/SNM-INDECOPI.- Condiciones transitorias para la verificación inicial de medidores de energía eléctrica estáticos clases 1 y 2 **478874**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

RR. N°s. 116 y 117-2012-OEFA/PCD.- Aceptan renuncia y designan Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA **478875**

Res. N° 118-2012-OEFA/PCD.- Designan Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA **478875**

Res. N° 119-2012-OEFA/PCD.- Designan Asesor de la Secretaría General del OEFA **478876**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 098-2012-SMV/11.1.- Disponen exclusión de la "Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco" de MiBanco Banco de la Microempresa S.A., del Registro Público del Mercado de Valores **478876**

Res. N° 101-2012-SMV/11.1.- Disponen exclusión de la "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco" de MiBanco Banco de la Micro Empresa S.A., del Registro Público del Mercado de Valores **478877**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 005-2012/024-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **478878**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 119-2012-SP-CS-PJ.- Eligen representantes titular y suplentes de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones para el período 2012 -2016 **478878**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 923-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima **478879**

Res. Adm. N° 924-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala de Familia de Lima y designan Juez Supernumeraria **478879**

Res. Adm. N° 925-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima **478880**

Res. Adm. N° 926-2012-P-CSJLI/PJ.- Felicitan y reconocen a los miembros de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la delegación de trabajadores representantes en los "X Juegos Nacionales Judiciales 2012", por haber obtenido el Primer Lugar **478880**

Res. Adm. N° 927-2012-P-CSJLI/PJ.- Oficializan felicitación y reconocimiento especial otorgado a magistrada en su calidad de Coordinadora Nacional y Presidenta del Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad CSJL, por la obtención del premio internacional "Innovating Justice Awards 2012" **478881**

Res. Adm. N° 928-2012-P-CSJL-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 881-2012-P-CSJL/PJ y designan Jueces Decanos de la Corte Superior de Lima **478882**

Res. Adm. N° 929-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumeraria **478882**

Res. Adm. N° 930-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos **478883**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 082-2012-BCRP.- Autorizan viaje de representante del BCRP para participar en evento a realizarse en Uruguay **478883**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 287-2012/JNAC/RENIEC.- Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana **478884**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8622-2012.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Colombia **478885**



Res. N° 8706-2012.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en Suiza **478885**

Res. N° 8707-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios **478886**

Res. N° 8708-2012.- Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios **478887**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N°145-2012-GRJ/CR.- Autorizan la emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, y amplía la cobertura a las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCATS **478887**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 247-2012/GRP-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación UGEL Ayabaca **478889**

Ordenanza N° 248-2012/GRP-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación UGEL Paita **478889**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 370-MDC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **478890**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 016-2012-CDB.- Rectifican error material incurrido en la Ordenanza N° 013-2012-CDB, respecto de Plaza N° 5 Asistente Administrativo II **478891**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 031-2012-MPC.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales **478891**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Acuerdo N° 238-2012-MPCH.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Corea del Sur, en comisión de servicios **478893**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

R.A. N° 280-2012-MDCH.- Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex funcionarios de la Municipalidad **478893**

SEPARATAS ESPECIALES

EDUCACION

Estandares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Contabilidad **1 al 16**

Estandares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Arquitectura **1 al 16**

Estandares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Administración **1 al 16**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 355-2012-MINCETUR/DM

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2012-PCM se declaró de interés nacional la realización de la 35° edición del "Rally Dakar 2013", evento deportivo de nivel mundial, a iniciarse el día 5 de enero de 2013 en la ciudad de Lima; y se constituyó la Comisión Promotora del "Rally Dakar 2013", encargada de coordinar, dirigir y difundir las medidas necesarias para apoyar y facilitar la realización de dicho evento en su recorrido por el país, Comisión que está adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, del 20 al 21 de noviembre de 2012 se llevarán a cabo reuniones de coordinación del Rally Dakar 2013 en la ciudad de París, República Francesa, entre los representantes de los tres países participantes en el Rally y se realizará la Conferencia de Prensa del Lanzamiento Internacional del Rally Dakar 2013;

Que, por tanto, es necesario que la representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Promotora del Rally Dakar 2013, señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, Asesora del Despacho Ministerial, participe en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, la entidad organizadora del evento asumirá los gastos por concepto de pasajes y alojamiento, por lo que el MINCETUR asumirá los correspondientes a viáticos;

De conformidad con la citada Ley N° 29812, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, Asesora del Despacho Ministerial a la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 24 de noviembre de 2012, para que en representación del MINCETUR asista a las reuniones de coordinación y Conferencia de Prensa del Lanzamiento Internacional del Rally Dakar 2013, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego

Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 130,00 x 4 días) : US \$ 520,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Gutiérrez Hemala presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

865748-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 365-2012-MINCETUR/DM

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial "Coopera Perú", creado por Resolución Suprema N° 212-2012-PCM, y conformado por los Ministerios de la Producción, Agricultura y Comercio Exterior y Turismo, se ha elaborado un plan de trabajo para incrementar la participación de productores y empresas de cadenas productivas ubicadas en ejes económicos, donde existan condiciones físicas mínimas, hacia mercados sostenibles internos o externos;

Que, en dicho contexto, se han iniciado las acciones para el cumplimiento de dicho objetivo a nivel de productos, siendo uno de estos el cacao de la zona del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM; correspondiéndole al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR realizar labores de promoción para el desarrollo de la oferta exportable del cacao y sus derivados;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente llevar a cabo reuniones y visitas a productores y representantes de empresas procesadoras ecuatorianas, en la ciudad de Guayaquil, del 20 al 22 de noviembre de 2012, a fin de promover la inversión en el desarrollo de la producción del cacao en el VRAEM, y efectuar las coordinaciones y gestiones a fin de fomentar el desarrollo del producto de acuerdo al tipo de proceso que vienen implementando en dicho país y que pueda aplicarse en el Perú;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de las señoritas Carla Patricia Paredes Manrique y Rosario Leonor López Valeriani, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR lleven a cabo las reuniones y visitas antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en proponer y coordinar la política de desarrollo de la oferta exportable y establecer vinculación con las organizaciones e instituciones representantes en materia de comercio exterior, nacionales y extranjeras, a fin de propiciar acciones orientadas al incremento de la oferta exportable;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Carla Patricia Paredes Manrique y Rosario Leonor López Valeriani, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 19 al 23 de noviembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones y visitas a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 701,14 x 2 personas) : US\$ 1 402,28
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas) : US\$ 1 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

868088-1

Autorizan ejecución de gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a México de dos Congresistas de la República, para participar en la EXPOPERU MEXICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 368-2012-MINCETUR/DM

Lima, 16 de noviembre de 2012

Visto, el Oficio N° 369-2012-OM/CR, del Oficial Mayor del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, viene llevando a cabo actividades de promoción a través del evento EXPOPERU, que tienen por finalidad difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, el evento EXPOPERU MEXICO se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 21 de noviembre de 2012, país que es socio comercial con el Perú, habiendo suscrito un Tratado de Libre Comercio vigente desde febrero de 2012, y ante el cual se pretende posicionar la oferta exportable nacional, revisando las estrategias para tal fin y actualizando la información sobre dicho mercado;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, directivos de gremios empresariales peruanos y más de 40 empresas exportadoras asistirán a dicho evento, que comprenderá una Rueda de Negocios, la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una exhibición de productos de exportación, destinos turísticos y promoción de la moda; así como ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas mexicanas;

Que, el Congreso de la República ha propuesto la asistencia de los Congresistas José Raguberto León Rivera, miembro de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y Yonhy Lescano Ancieta, miembro de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú México, con el objetivo de colaborar con los fines específicos de la EXPOPERU MEXICO, fomentando la promoción del comercio, las inversiones y el desarrollo del turismo;

Que, el MINCETUR considera conveniente que los referidos Congresistas participen en la EXPOPERU MEXICO como parte de la delegación de la Entidad, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Resolución Ministerial N° 334-2011-MINCETUR/DM, que aprueba la Directiva 004-2011-MINCETUR/DM “Programación, Autorización, Rendición de Cuenta de los Viajes en Comisión de Servicio”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de los señores Congresistas de la República José Raguberto León Rivera y Yonhy Lescano Ancieta, con el objeto de que participen en la EXPOPERU MEXICO, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes (US\$ 1 054,71 x 2 personas) :	US \$ 2 109,42
Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días x 2 personas) :	US \$ 1 320,00

Artículo 2º. Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores León Rivera y Lescano Ancieta presentarán al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

868089-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Ecuador

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 166-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 16 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum N° 330-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ conjuntamente con veinticuatro (24) empresas exportadoras

de los sectores agroindustria, confecciones y calzado, han programado su participación en el evento “IV Encuentro Binacional Perú – Ecuador”, a realizarse en la ciudad de Cuenca, República de Ecuador, el día 20 de noviembre de 2012, con el objetivo de consolidar y diversificar las exportaciones de las pequeñas y medianas empresas de las regiones, en su proceso de internacionalización, así como incrementar las exportaciones de los productos regionales con valor agregado e incorporar nuevas empresas al proceso de exportación;

Que, la participación de PROMPERÚ en el citado evento, obedece a las estrategias que utiliza para mejorar y fortalecer las capacidades de las empresas en temas relacionados a Gestión Exportadora, Oferta Exportable y Facilitación, con la finalidad de promover el intercambio comercial de las MYPES peruanas y ecuatorianas, a través de oportunidades de negocios, tecnologías, servicios e inversión, propiciando el desarrollo comercial fronterizo;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de los señores Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo y Mauricio Eduardo Zúñiga Montes, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ participen en el referido evento, a fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje a la ciudad de Cuenca, República de Ecuador, de los señores Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo y Mauricio Eduardo Zúñiga Montes, del 19 al 21 de noviembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Ricardo Manuel Francisco Limo Del Castillo:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días) :	US \$ 400,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 326,00

Mauricio Eduardo Zúñiga Montes:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días) :	US \$ 400,00
- Pasajes Aéreos :	US \$ 1 326,00

Artículo 3º. Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º. La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

868093-1



**Necesita
una edición
pasada?**

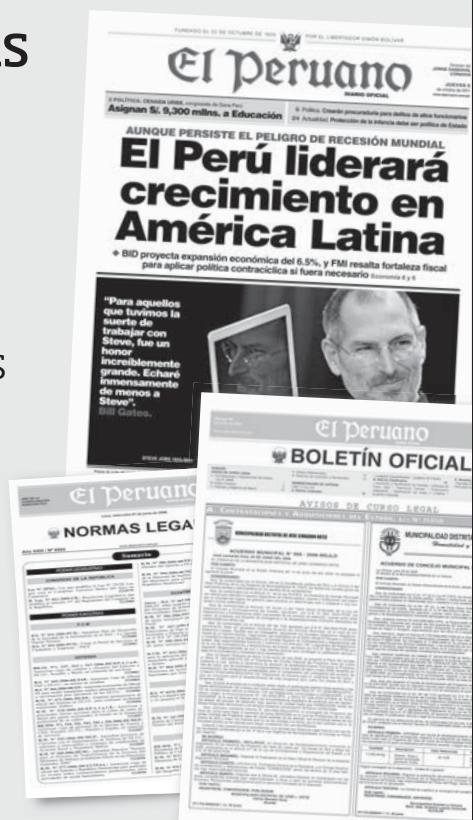
ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1293-2012-DE/SG

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 900 del 15 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la Armada Nacional de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4486 del 15 de noviembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la Armada Nacional de la República de Colombia;

Que, personal militar antes señalado, ingresará a territorio de la República, del 19 al 23 de noviembre de 2012, con la finalidad de revisar los cursos de postgrado de la Escuela Superior de Guerra Naval, en la ciudad de Lima;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada Nacional de la República de Colombia detallado a continuación, del 19 al 23 de noviembre de 2012, con la finalidad de revisar los cursos de postgrado de la Escuela Superior de Guerra Naval, en la ciudad de Lima.

1. Capitán de Navío Daniel ROJAS Sánchez
2. Capitán de Fragata Carlos HUMBERTO Martínez
3. Sargento Primero Rafael Iván CANDIA Hurtado

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

868085-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la Única Disposición Complementaria Final de la R.D. Nº 050-2012-EF/52.03

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 052-2012-EF/52.03

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, es necesario incluir a las Empresas Municipales de la Municipalidad Provincial de Lima, en la autorización a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral Nº 050-2012-EF/52.03, para el otorgamiento de encargos por parte del Gobierno Regional Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del régimen especial establecido en el artículo 33º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 65º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal d) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral Nº 050-2012-EF/52.03, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Municipalidad Metropolitana de Lima puede otorgar encargos al pliego Municipalidad Provincial de Lima, a sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Municipales para la ejecución de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de infraestructura, los mismos que se autorizan mediante Directiva aprobada por Resolución de Alcaldía Metropolitana de Lima, en su condición de Presidencia Regional, estableciendo los términos y condiciones para su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, en lo pertinente.”

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

868083-1

PRODUCE

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 478-2012-PRODUCE

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 3849-2012-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 028-2012-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 486-2012-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 001-PRODUCE/OGRH/OARH-mabc de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y el Informe N° 108-2012-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, incorporándose una nueva estructura orgánica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE de fecha 14 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 13º de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 001-2012-PRODUCE/OGRH/OARH.mabc, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la necesidad de efectuar un reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de la Producción, considerando cambiar la condición de previstos a ocupados de los cargos N° 113 y 162 de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y Recursos Humanos respectivamente, y la condición de ocupados a previstos de los cargos N°

002 y 003 del Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores y del Asesor II del Despacho Ministerial, respectivamente, e indicando que dicho reordenamiento no conlleva a una afectación del Presupuesto Analítico de Personal;

Que, mediante Informe N° 028-2012-PRODUCE/OGPP-OPRA, la Oficina de Planeamiento y Racionalización, luego de la evaluación correspondiente opina que resulta viable la aprobación del reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que “Aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública”; y la Resolución Ministerial N° 343-212-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

ANEXO N° 01

REORDENAMIENTO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)

ENTIDAD: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SECTOR: PRODUCCIÓN

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
				O	P	
I. ALTA DIRECCIÓN						
I.1	DESPACHO MINISTERIAL					
002	Asesor II – Jefe del Gabinete de Asesores	EC	1		1	1
003	Asesor II	EC	1		1	1
V. ORGANOS DE APOYO						
04.2.1	Oficina General de Administración					
113	Director General	EC	1	1		1
04.2.2	Oficina General de Recursos Humanos					
162	Director General	EC	1	1		1

867213-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia constituida para apoyar el proceso de Transferencia de funciones del Ministerio de la Producción ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 480-2012-PRODUCE**

Lima, 14 de noviembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 7225-2012-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 3207-2012-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00037-2012-PRODUCE/OGAJ-ramas de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM del 2 de junio de 2011, aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los sectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, establece que se conformará la Comisión de Transferencia que apoyará el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al OEFA, designando para dicho efecto cinco (5) representantes cada uno; asimismo, la Comisión será presidida por el OEFA, a través de uno de sus representantes y, los representantes de los órganos de control institucional del Ministerio de la Producción y del OEFA podrán conformar la Comisión de Transferencia sólo con derecho a voz;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala en el artículo 4º, sobre la designación de miembros de Comisiones Multisectoriales, que éstos se realizan mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2011-PRODUCE del 20 de junio de 2011 modificada por la Resolución Ministerial N° 272-2011-PRODUCE del 29 de setiembre de 2011, se designaron a los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión de Transferencia constituida para apoyar el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, corresponde actualizar y designar a los nuevos representantes ante la citada Comisión de Transferencia, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción contenida en el artículo 5 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

Con el visado de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y de MYPE e Industria, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como del Órgano de Control Institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343.2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Designar los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión de Transferencia constituida para apoyar el proceso de Transferencia de funciones del Ministerio de la Producción ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

Miembros titulares:

- Director (a) General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- Director (a) General de la Oficina General de Administración.
- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Miembros alternos:

- Representante de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- Representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- Representante de la Oficina General de Administración.
- Representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asimismo, designar un representante del Órgano de Control Institucional, para que conforme la Comisión de Transferencia sólo con derecho a voz.

Artículo 2º.-La comisión podrá solicitar a otros órganos vinculados en el proceso de transferencia la participación e información que estime pertinente, quedando éstos obligados a prestar su colaboración.

Artículo 3º.-Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 191 y N° 272 -2011-PRODUCE.

Artículo 4º.-Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

867213-2

SALUD

Disponen publicar el proyecto de Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos en el portal de internet del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 907-2012/MINSA**

Lima, 14 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 10-071404-001, que contiene el Informe N° 5611-2012/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 89º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud refiere que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico en los aspectos relacionados a higiene alimentaria, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1062 se aprobó la Ley de Inocuidad de los Alimentos, cuya finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, así mismo, el artículo 14º de la citada Ley dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros o acuícolas;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos; a efecto de enmarcarlo a las disposiciones de la Ley de Inocuidad

de los Alimentos, los procesos de descentralización, entre otros aspectos;

Que, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos, en el portal de internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, a fin que posteriormente se efectúe la publicación y notificación ante la Organización Mundial del Comercio y la Comunidad Andina de Naciones;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos, que forma parte integrante de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, del portal de internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de quince (15) días calendario.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

867212-1

Aprueban Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 908-2012/MINSA**

Lima, 14 de noviembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-039517-001, que contiene el Informe N° 20-2012-LGC-DES-DGPS-MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2011/MINSA, se aprobó la Guía Técnica de Gestión de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral sostenible de los y las estudiantes y al óptimo desarrollo de sus capacidades, promoviendo una cultura de salud en el ámbito escolar;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, estipula que la Dirección General de Promoción de la Salud es el

órgano técnico normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, la que a través de la Dirección de Educación para la Salud se encarga de desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales que permitan el desarrollo de la educación para la salud, así como coordinar con el Ministerio de Educación la incorporación en el currículo educativo de contenidos de salud;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Promoción de la Salud ha recomendado una lista de alimentos saludables para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas, con la finalidad que los estudiantes consuman alimentos sanos e inocuos, a través de la oferta de alimentos nutricionalmente saludables, la implementación de normas sanitarias de calidad e inocuidad y la promoción de comportamientos saludables en la comunidad educativa; la cual ha sido coordinada y consensuada con la Dirección General de Salud Ambiental y el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, del Instituto Nacional de Salud, órganos competentes en higiene alimentaria, alimentación y nutrición humana del Ministerio de Salud, habiendo formulado sus respectivos aportes mediante el Informe N° 003125-2012/DHAZ/DIGESA y el Oficio N° 262-2012-DG-CENAN/INS, respectivamente;

Que, dicha iniciativa tiene su sustento en la Política 15 del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como una propuesta para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, así como en el Convenio N° 004-2008/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y sus respectivas adendas, cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las instituciones educativas, con la participación de la comunidad educativa;

Que, resulta necesario mejorar el estado nutricional de la población peruana y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar estratégico para el consumo de alimentos saludables para las y los estudiantes de las instituciones educativas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud y del Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, establecer y desarrollar estrategias de articulación intersectorial e intergubernamental, así como la asistencia técnica para la implementación del listado de alimentos recomendados para quioscos escolares.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, que en coordinación con el Ministerio de Educación, promuevan e implementen los quioscos saludables en las instituciones educativas, en el marco del Convenio N° 004-2008/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y sus respectivas adendas.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

867212-2

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Dan por concluida designación y designan Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 909-2012/MINSA**

Lima, 14 de noviembre de 2012

Visto, el expediente Nº 12-081173-001, que contiene el Oficio Nº 1095-2012-DG-DGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 659-2011/MINSA, de fecha 26 de agosto de 2011, se designó a la Licenciada en Obstetricia Mirian Teresa Solís Rojas, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual al cargo de Supervisor II de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se le ha denominado como de Jefe de Equipo en la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la citada Dirección General y se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con documento del visto el Director General de la Dirección de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la profesional antes mencionada y designar al profesional propuesto;

Que, mediante Informe Nº 340-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la citada Dirección General por tratarse de cargo que se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dar por concluida la designación de la Licenciada en Obstetricia Mirian Teresa SOLIS ROJAS, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - Designar al Médico Cirujano Félix Santiago GARCÍA AHUMADA en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Gestión de Capacidades en Salud de la

Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

867212-3

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Autorizan al CITE MADERA como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Carpintero Industrial en Madera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2012-MTPE/3/19/2**

Lima, 12 de setiembre de 2012.

VISTOS: El Oficio Nº 1569-2012-MTPE/1/20.5, de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, derivado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, en relación a la solicitud presentada por el Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITE MADERA, así como el Informe Nº 01-2012-AAA-ECCA/2012/MTPE/3/19.2.;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29381, establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, la materia de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como función rectora: formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", del numeral 3.1., del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR). Y, por otra parte, como función compartida con los Gobiernos Regionales: establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos (literales "b" del numeral 8.2. de la Ley Nº 29381 y numeral 3.4.2. del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR);

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conceptualiza al procedimiento administrativo, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (Artículos 1º y 29º); así como establece el principio del debido procedimiento (numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar), garantizando el derecho a una doble instancia y la facultad de contradicción (Artículo 206º). Y, por otra parte, prescribe que la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía; y, su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1.), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3º), por lo que corresponde a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales emitir pronunciamiento en primera instancia sobre las solicitudes de Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función



específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Artículo 75º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, entre otras, constituyen funciones específicas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de certificación de competencias laborales (literal "b"); así como, resolver en primera instancia los recursos interpuestos en materia de su competencia, que se determinen por norma legal o reglamentaria (literal "m");

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2010-TR, se aprueba, entre otros, el Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo los requisitos y pautas procedimentales a efecto que una persona jurídica debidamente constituida obtenga la Autorización que lo faculte a implementar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en uno o varios perfiles ocupacionales;

Que, la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, conforme se aprecia del Oficio N° 1569-2012-MTPE/1/20.5., derivado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, mediante hoja de ruta N° 92189-2012-E, con el Informe de Verificación del 4 de setiembre de 2012 y estando a los resultados de la revisión documentaria y visita de verificación efectuada a la entidad solicitante, cuya razón social es Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITE MADERA, con domicilio en la cuadra 3 del Jirón Solidaridad ubicado en el Parque Industrial de Villa El Salvador (Lima), se concluye que la entidad solicitante cumple con los requisitos para ser autorizado como Centro de Certificación en Competencia Laboral del Perfil Ocupacional del Carpintero Industrial en Madera;

Que, dispuesta la revisión y análisis del expediente documentario derivado, se emite el Informe N° 01-2012-AAA-ECCA/2012/MTPE/3/19.2., recomendando que corresponde emitir la correspondiente Resolución Directoral de autorización;

Que, conforme a la facultad atribuida a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización.

Autorizar al Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITE MADERA, como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Carpintero Industrial en Madera, por el período comprendido entre el 12 de setiembre de 2012 al 11 de setiembre de 2014.

Artículo 2º.- Constancia de Autorización.

Exípase la Constancia de Autorización que acredita a la entidad anteriormente señalada como Centro de Certificación de Competencia Laboral y en los Perfiles Ocupacionales descritos, para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente resolución y anexos en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS ALBERTO BARRAZA CHÁVEZ.
Director de Normalización y Certificación
de Competencias Laborales

867504-1

Aprueban el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 16-2012-MTPE/3/19**

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTOS: El Oficio N° 609-2012-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 10-2012-MCGJ del 16 de agosto de 2012, en relación al Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre otras áreas programáticas la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como ejerce función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a" del numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, entre otras, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3º, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, según Informe N° 10-2012-MCGJ del 16 de agosto de 2012 y oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino, el mismo que según revisión y análisis efectuado presenta el contenido mínimo requerido para un Perfil Ocupacional, conforme a lo regulado por la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo sobre Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y la vigencia del perfil ocupacional, a fin de contar con un Perfil Ocupacional basado en competencias que agrupe los Estándares o Unidades de Competencia Laboral que cuentan las actividades y funciones que componen un oficio o cargo, respondiendo a una lógica de oficios completos más que a actividades o tareas aisladas, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad para ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino, propuesto

por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo Reproductivo del Ganado Bovino al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) del Mapa Funcional y Perfil Ocupacional.

Regístrate y comuníquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
 Directora General de Formación
 Profesional y Capacitación Laboral

867504-2

Aprueban el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 17-2012-MTPE/3/19

Lima, 29 de agosto de 2012.

VISTOS: El Oficio N° 608-2012-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 10-2012-MCGJ del 16 de agosto de 2012, en relación al Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre otras áreas programáticas la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4º), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5º), así como ejerce función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a" del numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71º) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72º), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, entre otras, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75º);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3º, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, según Informe N° 10-2012-MCGJ del 16 de agosto de 2012 y oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino, el mismo que según revisión y análisis efectuados presentan los contenidos mínimos requeridos para un Perfil Ocupacional, conforme a lo regulado por la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo sobre Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y la vigencia del perfil ocupacional, a fin de contar con un Perfil Ocupacional basado en competencias que agrupe los Estándares o Unidades de Competencia Laboral que cuentan las actividades y funciones que componen un oficio o cargo, respondiendo a una lógica de oficios completos más que a actividades o tareas aisladas, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad para ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Manejo de Pasturas, Alimentación y Cuidado del Ganado Bovino al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, los mismos que tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO.
 Directora General de Formación
 Profesional y Capacitación Laboral
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

867504-3

Modifican la Unidad de Competencia N° 2 del Perfil Ocupacional del Representante de Ventas, aprobado por R.D. N° 005-2011/MTPE/3/19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 18-2012-MTPE/3/19

Lima, 29 de agosto de 2012



VISTOS: El Oficio N° 617-2012-MTPE/3/19.2, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 005-2012-MTPE/3/19.2/SOGH del 20 de agosto de 2012, en relación al Perfil Ocupacional del Representante de Ventas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre otras áreas programáticas la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5°), así como ejerce función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a" del numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71°) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72°), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, entre otras, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3°, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, según Informe N° 005-2011-MTPE/3/19.2/SOGH del 20 de agosto de 2012 y oficio de vistos propone modificar la Unidad de Competencia N° 2 del Perfil Ocupacional del Representante de Ventas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2011-MTPE/3/19, conforme a las precisiones realizadas en los documentos referidos;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Unidad de Competencia N° 2

Modificar la Unidad de Competencia N° 2 del Perfil Ocupacional del Representante de Ventas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2011-MTPE/3/19, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al siguiente detalle:

a) En el Criterio de Desempeño del Elemento de Competencia 2, agregar un numeral:

“.....

6. Realiza el informe diario de la supervisión de campo, considerando la actitud del vendedor durante el proceso de venta”.

b) En el Criterio de Desempeño del Elemento de Competencia 4, complementar los numerales 2, 3 y 4, con una consideración adicional:

“.....

2. Conduce reuniones con el equipo de ventas para identificar necesidades de capacitación considerando la agenda para clínica de ventas y el reporte mensual de supervisión.

3. Realiza capacitaciones puntuales con el equipo de ventas sobre temas técnicos de ventas, considerando la agenda para clínica de ventas y el reporte mensual de supervisión.

4. Promueve y organiza la capacitación a cargo de terceros (coaching, liderazgo, motivación) considerando la agenda para clínica de ventas.

.....

Artículo 2°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosciudadano.gob.pe) y Portal Institucional (www.trabajo.gob.pe) del Mapa Funcional y Perfil Ocupacional.

Regístrate y comuníquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación
Profesional y Capacitación Laboral

867504-4

Aprueban Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2012-MTPE/3/19**

Lima, 29 de agosto de 2012.

VISTOS: El Oficio N° 626-2012-MTPE/3/19.2., de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 14-2012-MCGJ del 29 de agosto de 2012, en relación al Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre otras áreas programáticas la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5°), así como ejerce función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a" del numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 004-2010-TR);

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71°) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72°), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, entre otras, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedural y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior

jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3º, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, según Informe N° 10-2012-MCGJ del 16 de agosto de 2012 y oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino, el mismo que según revisión y análisis efectuado presenta el contenido mínimo requerido para un Perfil Ocupacional, conforme a lo regulado por la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo sobre Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y la vigencia del perfil ocupacional, a fin de contar con un Perfil Ocupacional basado en competencias que agrupe los Estándares o Unidades de Competencia Laboral que cuentan las actividades y funciones que componen un oficio o cargo, respondiendo a una lógica de oficios completos más que a actividades o tareas aisladas, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad para ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Promotor Rural en Sanidad del Ganado Bovino al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) del Mapa Funcional y Perfil Ocupacional.

Regístrate y comuníquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO.

Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

867504-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 375-2012-MTC/03

Lima 26 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2010-047802 presentado por el señor MOISES LEZAMA ABANTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez) – Chancay – Gregorio Pita (Paucamarca) - Ichocan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez) - Chancay – Gregorio Pita (Paucamarca) - Ichocan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MOISES LEZAMA ABANTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1892-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MOISES LEZAMA ABANTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez) - Chancay – Gregorio Pita (Paucamarca) - Ichocan, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N°



038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez) - Chancay - Gregorio Pita (Paucamarca)

- Ichocan, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Vízeministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MOISES LEZAMA ABANTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Marcos (Pedro Gálvez) - Chancay - Gregorio Pita (Paucamarca) - Ichocan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Tupac Amaru N° 514, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 10' 10" Latitud Sur : 07° 20' 00"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Zona Rural - Sector Mallorco, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 09' 50.9" Latitud Sur : 07° 19' 24.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866862-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 377-2012-MTC/03**

Lima 26 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-052245 presentado por la señora NIVELINDA VÁSQUEZ MEGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 486-2006-MTC/03 y N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, establece 0.5 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen

en el rango desde 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NIVELINDA VÁSQUEZ MEGO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1793-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NIVELINDA VÁSQUEZ MEGO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, del departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora NIVELINDA VÁSQUEZ MEGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 kW

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. 22 de Octubre N° 1892, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 43.9" Latitud Sur : 06° 22' 32.6"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 02.9" Latitud Sur : 06° 22' 21.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866843-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 379-2012-MTC/03**

Lima 26 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-029818 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03, N° 541-2011-MTC/03 y N° 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1736-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Sector San Juan de Dios, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste :70° 13' 17.43" Latitud Sur :14° 54' 50.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_μV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.



En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866863-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 390-2012-MTC/03**

Lima 05 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-038258 presentado por la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1407-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1894-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora EMELI DEBORATH ALVAREZ AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:102.9 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCK-7W
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:0.5 Kw.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	:Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
---------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 69° 45' 40" Latitud Sur : 15° 12' 07"
-------------------------	--

Planta Transmisora	:Faldas del Cerro Pecosani, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 69° 46' 06" Latitud Sur : 15° 12' 03"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2012-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

866861-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en los departamentos de Lima y Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 384-2012-MTC/03**

Lima 30 de octubre de 2012

VISTO, el Escrito de registro P/D Nº 072928, presentado por el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chaclacayo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclacayo, departamento de Lima;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de sobres Nros 3 y 4 y otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chaclacayo, departamento de Lima;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03, Nº 509-2006-MTC/03, Nº 746-2008-MTC/03, Nº 166-2009-MTC/03, Nº 460-2009-MTC/03, Nº 234-2010-MTC/03, Nº 601-2010-MTC/03, Nº 805-2010-MTC/03, Nº 345-2011-MTC/03, Nº 558-2011-MTC/03, Nº 868-2011-MTC/03, Nº 038-2012-MTC/03 y Nº 155-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM, para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Chaclacayo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Chaclacayo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 805-2010-MTC/03, establece para la localidad de Chaclacayo, 0.1 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones, que operen hasta 0.1 kW de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1829-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclacayo, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades del departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y modificatorias, que incluye a la localidad de Chaclacayo, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LUIS ENRIQUE TAPIA GALVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclacayo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.044 kW
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Sistema irradiante:

Antena	: (01) Antena directiva de 3 elementos
Patrón de radiación	: Direccional
Azimuth	: 260°
Ganancia	: 4.5 dB
Altura de la Torre	: 30 m

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Esquina Calle La Florida con Avenida Los Castaños, distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 44' 50.18" Latitud Sur: 11° 58' 12.56"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- El titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse

de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

867053-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 393-2012-MTC/03

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-031311 presentado por el señor JULIO CESAR HUALPA VILLAVICENCIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cuipes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2009-MTC/03, Nº 203-2009-MTC/03, Nº 459-2009-MTC/03, Nº 231-2010-MTC/03, Nº 209-2011-MTC/03, Nº 341-2011-MTC/03 y Nº 102-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuijpes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR HUALPA VILLAVICENCIO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1401-2012-MTC/28 ampliado con el Informe Nº 1825-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO CESAR HUALPA VILLAVICENCIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cuijpes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cuijpes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y su modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR HUALPA VILLAVICENCIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cuijpes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-9T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ciro Alegria Nº 105, distrito de Jazán, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 58' 46.1" Latitud Sur : 05° 56' 43.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Tres Cruces, distrito de San Carlos, provincia de Bongara, departamento de Amazonas.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 56' 51.0" Latitud Sur : 05° 57' 48.4"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no occasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

867054-1

Otorgan autorización a Polarcom E.I.R.L. y Cristal E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en los departamentos de Ancash y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 395-2012-MTC/03

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-048193 presentado por la empresa POLARCOM E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03, Nº 739-2010-MTC/03, Nº 188-2011-MTC/03, Nº 596-2011-MTC/03, Nº 985-2011-MTC/03, Nº 135-2012-MTC/03, Nº 243-2012-MTC/03 y Nº 345-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa POLARCOM E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1826-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa POLARCOM E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº



038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, aprobado por Resolución Vicerrectoría N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa POLARCOM E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-3M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas S/N, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 20.6" Latitud Sur : 10° 09' 4.5"
Planta Transmisora	: Cerro La Cantuta, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 57.7" Latitud Sur : 10° 08' 58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

867055-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 400-2012-MTC/03**

Lima, 7 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-061311 presentado por la empresa CRISTAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03, N° 602-2010-MTC/03, N° 540-2011-MTC/03, N° 977-2011-MTC/03, N° 242-2012-MTC/03 y N° 320-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urcos-Oropesa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Urcos-Oropesa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que

operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CRISTAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1049-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 1966-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CRISTAL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de radiodifusión sonora FM para la localidad de Urcos-Oropesa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CRISTAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urcos-Oropesa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Primavera S/N, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 51.22" Latitud Sur : 13° 35' 41.64"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Huaccanapata-Chimpapampa, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 25.00" Latitud Sur : 13° 35' 46.64"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del



Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

867081-1

Modifican las Resoluciones Viceministeriales N°s. 095 y 108-2004-MTC/03 a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Madre de Dios y Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 398-2012-MTC/03**

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial

Nº 490-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nºs 183-2012-MTC/03 y 284-2012-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1897-2012-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Madre de Dios, de los planes de las localidades de Bélgica, Infierno, Pacahuara, San Juan Grande, Santa María, Shiringayoc y Yomibato;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 095-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 490-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nºs 183-2012-MTC/03 y 284-2012-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Madre de Dios, a fin de incorporar los planes de las localidades de Bélgica, Infierno, Pacahuara, San Juan Grande, Santa María, Shiringayoc y Yomibato; conforme se indica a continuación:

Localidad: BELGICA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
223	92.5
227	93.3
231	94.1
267	101.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: INFIERNO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
217	91.3
258	99.5
297	107.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: PACAHUARA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
241	96.1
253	98.5
277	103.3
289	105.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SAN JUAN GRANDE

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
212	90.3
228	93.5
288	105.5

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SANTA MARIA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
243	96.5
255	98.9
287	105.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SHIRINGAYOC

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
239	95.7
251	98.1
275	102.9
291	106.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW. Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: YOMIBATO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Canales	Plan de Asignación
	209	89.7
	225	92.9
	245	96.9
	265	100.9
	293	106.5

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

867079-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 399-2012-MTC/03

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 604-2007-MTC/03 y Nº 020-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales Nº(s) 368-2009-MTC/03, 602-2010-MTC/03, 540-2011-MTC/03, 977-2011-MTC/03, 242-2012-MTC/03 y 320-2012-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1748-2012-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Chamaca y Palma Real a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Chamaca y Palma Real, conforme se indica a continuación:

Localidad: CHAMACA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Canales	Plan de Asignación
	202	88.3
	216	91.1
	248	97.5
	251	98.1

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: PALMA REAL

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Canales	Plan de Asignación
	204	88.7
	210	89.9
	256	99.1
	292	106.3

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

867071-1

Otorgan permiso de operación de aviación general: servicio privado a Aero Transporte S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 342-2012-MTC/12

Lima, 26 de octubre de 2012

Vista la solicitud de la Compañía AERO TRANSPORTE S.A., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-045551 del 23.07.2012, Documento de Registro Nº 2012-045551-A del 26.07.2012, Documento de Registro Nº 2012-045551-B del 03.09.2012, Documento de Registro Nº 2012-045551-C del 07.09.2012, Documento de Registro Nº 2012-045551-D del 26.09.2012 y Documento de Registro Nº 2012-045551-E del 09.10.2012 la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

Que, según los términos del Memorando Nº 335-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 224-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1365-2012-MTC/12.LEG emitido por la

Abogada de la DGAC e Informe N° 290-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: **Servicio Privado.**

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- IAI Westwind Astra 1125
 - Raytheon B-300
 - Gulfstream G-450

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Yauri, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

Departamento: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Trompeteros / Corrientes, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Mazuco, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz, Manú.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca, San Rafael.

Departamento: San Martín

- Juanjui, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Sapsoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.

Departamento: Ucayali

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AERO TRANSPORTE S.A. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la Compañía AERO TRANSPORTE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La Compañía AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

864899-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Mazuko (Inambari) del departamento de Madre de Dios y Oxapampa del departamento de Pasco serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1422-2012-MTC/28**

Lima, 15 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1898-2012-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Mazuko (Inambari) del departamento de Madre de Dios y Oxapampa del departamento de Pasco, el número de solicitudes admitidas es de cinco (05) y tres (09), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de cuatro (04) y ocho (08), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de Mazuko (Inambari) del departamento de Madre de Dios y Oxapampa del departamento de Pasco serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

866835-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Sierra & Selva S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3954-2012-MTC/15**

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 102180 y 114403 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 102180, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVA S.A.C., con RUC N° 20568390033 y con domicilio en Jr. Arequipa N° 812, 1er, 2do y 3er Piso, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 6315-2012-MTC/15.03 de fecha 06 de setiembre de 2012, notificado el 07 de setiembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 114403 de fecha 17 de setiembre de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2012-MTC/15.rpp de fecha 10 de octubre de 2012, el inspector remite el Acta sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el cual concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art 43º D.S 040-2008-MTC (y sus modificaciones);

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 249-2012-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVAS.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVA S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Arequipa N° 812, 1er, 2do y 3er Piso, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO

Jr. Sucre N° 1515, Distrito de Huancan, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la

licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVA S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.



b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SIERRA & SELVA S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

866509-1

Amplían autorización otorgada al Instituto Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" mediante R.D. Nº 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4224-2012-MTC/15**

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 069934, 092728 y 092775, presentados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", a través de los cuales solicita ampliar su autorización a una línea de inspección de tipo liviano, en el local ubicado en la Av. Cusco S/N, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de marzo del 2009, se autorizó al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", como Centro de Inspección Técnico Vehicular - CITV - para operar una (01) línea de inspección tipo pesado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2265-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de junio del 2009, se autorizó la modificación

de una línea de inspección de tipo pesada a una línea de inspección tipo mixta;

Que, la Cuarta Disposición complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece que: "Las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas al amparo de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 mantendrán su vigencia original. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento, las mismas se denominarán Centros de Inspección Técnico Vehicular - CITV (...)"

Que, el numeral 35.2 del artículo 35º del citado Reglamento establece que "un Centro de Inspección Técnico Vehicular - CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos y pesados en una misma línea de inspección técnica vehicular, únicamente si ésta es del tipo mixta y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia";

Que, de acuerdo al Informe N° 263-2012-MTC/15.03, se advierte que la documentación presentada cumple con lo establecido en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspección Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos de tipo liviano, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnica Vehicular, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

Artículo Segundo.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", deberá obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones para una línea de tipo liviano" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la entidad autorizada, renovar oportunamente la Carta Fianza y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

865910-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 119-2012

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 321-2012-MINCETUR/VMCE recibido el 25 de octubre de 2012, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa a PROINVERSIÓN que, como parte del aprovechamiento del proceso de apertura comercial, se organizará el evento denominado "EXPO PERÚ - MÉXICO", con el objeto de contribuir a difundir la imagen del Perú como un destino seguro para las inversiones y el turismo, así como servir de plataforma para que las pequeñas y medianas empresas peruanas puedan posicionar sus productos en el mercado mexicano;

Que, el citado evento, es organizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERÚ, y comprenderá actividades tales como ruedas de negocios, un foro de comercio e inversiones, exhibiciones de productos de exportación, de destinos turísticos y promoción de la moda, una rueda de prensa, entrevistas con prensa especializada, permitiendo exponer los principales atractivos y las oportunidades de inversión de la economía peruana;

Que, en ese sentido, la audiencia que convoca el citado evento representa una gran oportunidad para posicionar al Perú como plaza de inversión y, siendo tarea de PROINVERSIÓN identificar audiencias prioritarias nacionales y extranjeras para la atracción de la inversión y la promoción de los proyectos que tiene en cartera, este constituye una excelente ocasión para dar a conocer los procesos de promoción de la inversión privada en marcha encargados a esta Institución;

Que, en el marco del citado evento se participará, entre otros, en la reunión del Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología – COMCE, así como en la mesa de inversiones y almuerzo de trabajo en el que participarán inversionistas mexicanos de alto nivel, para promover los proyectos en cartera de esta Institución;

Que, la persona que representará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el evento a que se refieren los considerandos precedentes será el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, los gastos de pasajes desplazamiento, transporte local, alimentación y alojamiento que origine la participación del mencionado representante serán asumidos por PROINVERSIÓN;

Que, la participación del mencionado representante se realizará de conformidad con el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual establece que las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29812, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, y la Directiva N° 008-2011-PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera

Perret, Director de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, entre los días 20 y 22 de noviembre de 2012 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte local que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1534.11
Viáticos	US\$	880.00

Artículo 3º.- La persona antes mencionada, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

868041-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**Condiciones transitorias para la verificación inicial de medidores de energía eléctrica estáticos clases 1 y 2**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL
DE METROLOGÍA
N° 005-2012/SNM-INDECOP

VISTO: El Informe Técnico N° 013-2012 sobre aplicación de la norma IEC 61358 o IEC 62058- Parte 11 y 31 en la verificación inicial de medidores de energía eléctrica estáticos clases 1 y 2;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOP publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2012, el Servicio Nacional de Metrología dispuso que la aprobación de modelo y la verificación inicial de los medidores de energía eléctrica – que constituyen controles de aptitud obligatorios – debían realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes;

Que, las Normas Metrológicas Peruanas NMP 014-2012 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a.) Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo. Equipos de medida y NMP 015-2012 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (c.a). Requisitos particulares. Medidores estáticos de energía activa (clases 1 y 2) regulan la aprobación de modelo de medidores de energía estáticos (electrónicos) de dichas clases, sin embargo a la fecha no se cuenta con una norma

metrológica peruana aplicable a la verificación inicial de este tipo de medidores;

Que, al igual que en el caso de la aprobación de modelo, la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC por sus siglas en inglés) ha venido revisando los esquemas de sus normas internacionales para verificación inicial de medidores de energía eléctrica en general y, en dicho proceso, ha aprobado las normas IEC 62058-11 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.) – Inspección de aceptación – Parte 11: Métodos generales de inspección de aceptación e IEC 62058-31 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.) – Inspección de aceptación – Parte 31: Requisitos particulares para contadores estáticos de energía activa (clases 0,2 S, 0,5 S, 1 y 2) en reemplazo de la norma IEC 61358 Control de aceptación de los contadores estáticos de energía activa para corriente alterna y conexión directa (clases 1 y 2) que hasta entonces regía la verificación inicial de medidores electrónicos de las clases 1 y 2;

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las normas internacionales vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor, por lo que la aplicación de las normas IEC 62058-11 e IEC 62058-31 aún no se hace efectiva;

Que, en tanto no se aprueben las normas metrológicas peruanas para la verificación inicial de medidores de energía electrónicos de las clases 1 y 2 sobre la base de las normas internacionales vigentes, debe informarse qué estándares serán admitidos transitoriamente por el Servicio Nacional de Metrología para acreditar el cumplimiento de la verificación inicial de dichos medios de medición;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Único.- Para efectos del cumplimiento de la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI y en tanto no se aprueben las Normas Metrológicas Peruanas aplicables a la verificación inicial de medidores de energía eléctrica estáticos de las clases 1 y 2, podrán admitirse transitoriamente las evaluaciones efectuadas sobre la base de las normas internacionales IEC 61358 o IEC 62058- Partes 11 y 31.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

866997-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia y designan Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 116-2012-OEFA/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 098-2012-OEFA/PCD de fecha 12 de octubre de 2012 se designó al abogado ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO en el cargo de Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes referido por lo que resulta necesario dictar el acto de administración que formalice su aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO al cargo de Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

867706-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 117-2012-OEFA/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, contemplándose el cargo de Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD, actualizado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD de fecha 30 de octubre de 2012;

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado ELLIOT GIANFRANCO MEJÍA TRUJILLO en el cargo de Subdirector de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

867706-2

Designan Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2012-OEFA/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, contemplándose el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD, actualizado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD de fecha 30 de octubre de 2012;

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado GABRIEL BAILLETTI FRAYSSINET en el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a partir del 20 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

867727-1

Designan Asesor de la Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 119-2012-OEFA/PCD

Lima, 16 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, contemplándose el cargo de Asesor de Secretaría General, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD, actualizado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD de fecha 30 de octubre de 2012;

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Secretaría General por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al contador GARY CRISTIAN ROJAS CAMAYO en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a partir del 21 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional (www.oefa.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

867727-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de la “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco” de MiBanco Banco de la Microempresa S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 098-2012-SMV/11.1

Lima, 29 de octubre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2012035470, así como el Informe Interno N° 825-2012-SMV/11.1 de fecha 25 de octubre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre de 2012, Mi Banco Banco de la Microempresa S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos de Mibanco” por la cancelación total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, el 22 de octubre de 2012 y de acuerdo con el artículo 132º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, el 27 de febrero de 2007, mediante Resolución Gerencial N° 021-2007-EF/94.45, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el “Segundo Programa de Bonos Corporativos Mibanco”, hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta

millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, mediante la Resolución Gerencial señalada en el considerando precedente, se inscribieron los valores denominados "Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", por un monto máximo de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y se dispuso el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores denominados "Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", correspondiente al "Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 que entró en vigencia el día 24 de octubre de 2012, las solicitudes de inscripción y exclusión de un valor nacional o extranjero que se encuentren en trámite en la SMV a la entrada en vigencia de dicho Reglamento, se evaluarán conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y, conforme a lo señalado en el considerando precedente, el artículo 27º, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud a que se contrae la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 0079-1997-EF/94.10 y sus modificatorias, vigente al momento de presentada la solicitud de exclusión, y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor de la exclusión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de

los valores denominados "Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco" de Mi Banco Banco de la Microempresa S.A.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Mi Banco Banco de la Microempresa S.A., en calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en calidad de Representante de los Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

860426-1

Disponen exclusión de la "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco" de MiBanco Banco de la Micro Empresa S.A., del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 101-2012-SMV/11.1

Lima, 30 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2012035357, así como el Informe Interno N° 826-2012-SMV/11.1 de fecha 25 de octubre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre de 2012, MiBanco Banco de la Micro Empresa S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos de MiBanco" por la cancelación total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, en la misma fecha y de acuerdo con el artículo 132º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, el 27 de febrero de 2007, mediante Resolución Gerencial N° 021-2007-EF/94.45, se aprobó el trámite anticipado, se registró el prospecto marco correspondiente y se inscribió el "Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa y mediante la misma Resolución a la que se refiere el considerando precedente, se inscribieron los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco", se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dichas emisiones;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 que entró en vigencia el día 24 de octubre de 2012 se ha establecido que las solicitudes de inscripción y exclusión de un valor nacional o extranjero que se encuentren en trámite en la SMV a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se evaluarán conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; y, por aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, el artículo 27º, incisos b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 0079-1997-EF/94.10, vigente a la presentación de la solicitud de exclusión y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor de la exclusión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Primera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MiBanco" de MiBanco Banco de la Micro Empresa S.A.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a MiBanco Banco de la Micro Empresa S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de

representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

861032-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 005-2012/024-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2012/024-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada, con fecha 30 de Octubre de 2012, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA	DIRECTOR	ENACO	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

868094-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eligen representantes titulares y suplentes de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones para el período 2012-2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA R.A. N° 119-2012-SP-CS-PJ

Lima, 14 de noviembre de 2012



VISTO y CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 386-2012-P/PJ del 10 de setiembre de 2012, la Presidencia del Poder Judicial convocó a los señores Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el miércoles 14 de los presentes a Sala Plena para elegir al representante Titular y Suplentes del Poder Judicial ante el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto la designación anterior concluye su periodo de cuatro años.

Segundo. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 179 inciso 1) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 10° inciso a) y siguientes de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; corresponde a este Supremo Tribunal proceder a la elección de los representantes ante dicho órgano Constitucional autónomo, al haberse vencido el plazo de la anterior elección.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por votación secreta, directa y universal de sus miembros y por mayoría simple, en Sesión Extraordinaria de la fecha; estando al Acuerdo número ciento cincuenta y nueve guión dos mil doce de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Sala Plena. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Elegir al señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Juez Titular de este Supremo Tribunal, como representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del mismo para el periodo 2012 - 2016.

Artículo Segundo. Elegir a los señores doctores Vicente Rodolfo Walde Jáuregui y Josue Pariona Pastrana, Jueces Titulares de este Supremo Tribunal, como primer y segundo Suplente ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el mismo periodo.

Regístrate y comuníquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

867513-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 923-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 00079723-2012, la doctora Juana María Torreblanca Nuñez, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, peticiona hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce del 19 al 27 de noviembre del presente año.

Que, en atención a lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 19 al 27 de noviembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Torreblanca Nuñez.

Artículo Segundo. PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

867968-1

Establecen conformación de la Primera Sala de Familia de Lima y designan Juez Supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 924-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00083219-2012, la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala de Familia, solicita se le conceda el goce de su descanso vacacional y licencia sin goce de haber del 19 al 22 y 23 al 27 de noviembre del año en curso; respectivamente.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala de Familia de Lima, debido a las licencias otorgadas a la doctora Capuñay Chávez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala de Familia de Lima, a partir del 19 al 27 de noviembre del presente año, por las licencias de la doctora Capuñay Chávez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia de Lima:

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz
Dra. Carmen Torres Valdivia
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABÉ SUAREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 19 al 27 de noviembre del presente año, por la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

867969-1

Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 925-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso Nº 00082310-2012, la doctora Yenny Inés Chinchay Pérez, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce del 19 al 23 de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELMA VICTORIA SOLANGE GENG ORELLANA, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 20 al 23 de noviembre del año en curso, por las vacaciones de la doctora Chinchay Pérez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

867970-1

Felicitan y reconocen a los miembros de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la delegación de trabajadores representantes en los "X Juegos Nacionales Judiciales 2012", por haber obtenido el Primer Lugar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Oficina de Protocolo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 926-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, siete de noviembre de dos mil doce.

VISTOS:

Oficio Nº 019-2012-CO-X-JNJ/PJ de fecha 24 de agosto de 2012, remitido por La Corte Superior de Justicia de Piura, y la Resolución Administrativa de fecha 07 de setiembre de 2012, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Dentro de esta temática y alcances es menester saber destacar y reconocer los aportes de gestión tanto jurisdiccional como administrativo, así como los logros profesionales, académicos, proyección social y disciplina deportiva en campeonatos oficiales dentro del ámbito del Poder Judicial así como cualquier actividad efectuada por Magistrados o personal jurisdiccional y administrativo que ayuden a mejorar la Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante Resolución Administrativa Nº 215-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 27 de marzo de 2012, se conforma la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2012, Comisión que se encarga de fomentar y promover el cultivo de diversas disciplinas en el ámbito del Deporte, Arte y Cultura entre los trabajadores de la Corte de Lima, así como con trabajadores de otros Distritos Judiciales del País, los mismos que ayudan a generar espacios que contribuyen al sano espaciamiento entre estos.

Mediante Oficio Nº 019-2012-CO-X-JNJ/PJ de fecha 24 de agosto de 2012, la Corte Superior de Justicia de Piura cursa invitación a efectos de poder participar en los "X Juegos Nacionales Judiciales 2012", a llevarse a cabo en la ciudad de Piura los días del 01 al 04 de noviembre de 2012.

En este sentido La Corte Superior de Justicia de Lima estuvo representada por una delegación de trabajadores quienes tuvieron una destacada y eficiente labor en este evento deportivo en las disciplinas de Fulbito modalidad Libre, Master y Femenino; Voley Ball modalidad Femenino, Masculino y Mixto; y Basket Ball modalidad Masculino y Femenino; Asimismo en estos juegos deportivos nacionales la Corte Superior de Justicia de Lima obtuvo el máximo galardón al obtener el mas alto puntaje a nivel nacional con relación a otras Cortes Distritales del País.

Siendo así, es loable destacar la labor efectuada por los miembros conformantes de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de la delegación de trabajadores, quienes obtuvieron el campeonato al quedar en el primer lugar en el referido evento deportivo convocado a nivel nacional, lo que trasluce su alto nivel de competitividad y compromiso con la Institución, así como un gran espíritu deportivo.

De esta manera es necesario y oportuno otorgárseles un debido reconocimiento por el la obtención del primer lugar en los "X Juegos Nacionales Judiciales 2012" el mismo que fue organizado por la Corte Superior de Justicia de Piura, y que fuera llevado a cabo en la ciudad de Piura del 01 al 04 de noviembre de 2012.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER a los miembros de la Comisión de Deportes, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la delegación de trabajadores que nos representaron en los "X Juegos Nacionales Judiciales 2012", quienes obtuvieron el Primer lugar en dicha competición deportiva a nivel nacional, actividad que se llevó a cabo en la ciudad de Piura, del 01 al 04 de noviembre de 2012, lo que se individualiza a las siguientes personas.

Miembros de la Comisión

Dr: Ricardo Luis Calle Taguche	Presidente
Dr. Enrique Antonio Quevedo Vega	Miembro
Dr. Gerardo José Osco González	Miembro
Sra. Petronila Carabajal Sánchez	Miembro
Lic. Lidia Rosario Aldazabal Aldazabal	Miembro
Dr. Jorge Ezequiel Salazar Sánchez	Miembro
Sra. María Luisa Valls Cuenca	Miembro
Dr. Alberto Armengot Jorge Retuerto	Miembro
Dr. Miguel Ángel Velarde del Rosario	Miembro
Dr. Olmedo Glicerio Quintanilla Huayas	Miembro
Dr. Jorge Enrique Portocarrero Huapaya	Miembro
Sra. Aldo Eduardo Carrero Frías	Miembro

Miembros de la Delegación

Sr. Luis Emilio Arteaga Ángeles
Sra. Jessica Barba Huerta
Sr. Jorge Waldo Bermeo Supo
Sr. Oscar Alberto Blas Tuesta
Sr. Rafael Bravo Sánchez
Sr. Luis Miguel Bueno Basombrio
Sra. María del Pilar Campos Chávez
Sr. Daniel Caravedo Ibáñez
Sra. Kyara Alexandra Carrión Sopla
Sra. Petronila Carabajal Sánchez
Sr. Denys Jesús Chachi Yale
Sr. Carlos Chávez Quispe
Sr. José Luis Concha Gallardo
Sr. Olger Luis Concha Morón
Sra. Adriana Mirella Coquis Ávalos
Sra. Gladys Irene Córdova Poma
Sra. Karim Flor Cutimbo Velásquez
Sr. Richar Manuel Escobedo Horna
Sra. Sandra Irene Díaz Munguía
Sr. Cristhian Alexander Fernández Tello
Sr. Carlos Enrique Gaytan Huamani
Sra. Pilar Milagros González Jáuregui
Sr. Javier Antonio Gutiérrez Anchuraico
Sra. Solange Maite Horna Ticeran
Sr. Migdonio Huaman Cullampe
Sra. Patricia Ivette Infantas Valdivia
Sra. Angelita Marlene Jacobo Villanueva
Sr. Cristhian Nestor Leon Rojas
Sr. José Luis León Suncco
Sra. Verónica Elizabeth Llanos Flores
Sra. Magaly Milagros Lucumber Rene
Sr. Jorge Isaac Lujan Salas
Sra. Cynthia Vanessa Luna Arnao
Sr. Luis Américo Luna Meléndez
Sr. Rubén Macha Medina
Sr. Edgardo José Martínez Miranda
Sra. Carol Wendy Mayhuasca Guerra
Sr. Julio Cesar Milla Milla
Sr. Samuel Miranda Roselló
Sr. Alberto Giancarlo Monar Pizarro
Sr. Esaú Faret Mejía Cordero
Sra. Virginia del Pilar Ortiz Zamudio
Sra. Fiorella Quispe Pilco
Sra. Nelly Margoth Rentería Bran
Sra. Karinna Marilú Reyes Fuentes
Sr. Román Willy Reyes Hermoza
Sr. Juan José Ríos Vergara
Sra. Gloria Teresa Rivera López
Sr. Danton Felipe Salazar Abregu
Sra. Maribel Sabina Sánchez Broncano
Sra. Porfiria Sifuentes Postillos
Sr. Teodulo Alejbert Silva Echevarría

Sr. Christian Torres Bocanegra
Sr. Mauricio Dilio Torres Gaspar
Sra. Cinthia Paola Torres Yataco
Sr. Jorge Luis Vargas Medina
Sr. Daniel Esteban Vásquez Ramos
Sr. Juan Fernando Villar Ávila
Sr. Tom Jamarhildo Yzasiga Chávez
Sr. Waldo Zuloeta Quispe
Sra. Karina Zumba Malpartida
Sra. Gladys Valderrama Gómez
Sr. Manuel Lovato Rojas
Sr. Isaac Alejandro López Estrada
Sr. Christian Eloy Yasuda Jiménez
Sra. María Ángela Vílchez Tapia
Sr. Oscar Eduardo Carcamo Henríquez
Sr. David Román Rosales Melgarejo
Sr. Alfredo Ricardo Sandon Trillo
Sra. Gisela Carolina Zanabria Salas

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Consejo Ejecutivo Distrital de Lima; Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima; Oficina de Coordinación de Personal para su registro en los legajos correspondientes de cada uno de los miembros y trabajadores; y a las partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

867971-1

Oficializan felicitación y reconocimiento especial otorgado a magistrada en su calidad de Coordinadora Nacional y Presidenta del Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad CSJL, por la obtención del premio internacional "Innovating Justice Awards 2012"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 927-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2011 -emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial-, el Programa Justicia en tu Comunidad, fue instituido en todas las Cortes Superiores del país, siendo su objetivo, desarrollar actividades de apoyo a la comunidad a través de la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación para la difusión de los valores democráticos y el respeto de los derechos.

Que, en la Corte Superior de Justicia de Lima, el Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad, es presidida por la Jueza Superior, doctora Carmen Julia Cabello Matamala, quien además ha sido designada Coordinadora Nacional del programa.

Que, el pasado 02 de noviembre, el precitado programa, obtuvo en Holanda el primer lugar del premio internacional "Innovating Justice Awards 2012", en la categoría Innovación Exitosa, superando a 37 competidores de diversos países del mundo.

Que, en sesión de Sala Plena de la fecha, el máximo Órgano de deliberación distrital, acordó felicitar y expresar un especial reconocimiento, a la Presidenta del programa de proyección social Justicia en tu Comunidad, por el premio internacional obtenido y por la optima conducción mostrada a lo largo del concurso, con eficiencia y responsabilidad, desde la candidatura misma hasta la consecución final del galardón, que enorgullece a este Poder del Estado.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al acuerdo adoptado por la Sala Plena y en uso de las atribuciones de éste órgano de gestión, consagradas en el inciso 6) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la FELICITACIÓN y RECONOCIMIENTO especial otorgada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Jueza Superior, doctora Carmen Julia Cabello Matamala, en su calidad de Coordinadora Nacional y Presidenta del Programa de Proyección Social Justicia en tu Comunidad CSJL, para la consecución del premio internacional "Innovating Justice Awards 2012".

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y la Jueza reconocida, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

867974-1

Modifican la Res. Adm. N° 881-2012-P-CSJLI/PJ y designan Jueces Decanos de la Corte Superior de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 928-2012-P-CSJL-PJ**

Lima, 12 de Noviembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de noviembre del 2012, el Oficio N° s/n de fecha 09 de noviembre del dos mil doce, de la señora Abigail Pereda Rondón, Secretaria del Decanato de Jueces de Lima y la solicitud de fecha 30 de Octubre del 2012, del Doctor Carlos Hugo Falconí Robles.

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ, se aceptó la declinación del Doctor Carlos Hugo Falconí Robles de asumir el cargo de Decano de Jueces de Lima y mediante el artículo segundo de la precitada resolución se designó temporalmente al doctor Malzon Ricardo Urbina La Torre, Juez Decano de los Jueces de Lima, con efectividad a partir del 24 de octubre del presente año y hasta que se extienda el plazo de incapacidad por motivo de salud del Doctor Manuel Lora Almeida.

Que, mediante el oficio N° s/n de fecha 09 de noviembre del presente año, la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, informa en relación al contenido de la Resolución Administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ, que el Doctor Carlos Hugo Falconí Robles ha presidido las Juntas de Jueces desde el 24 hasta el 29 de octubre del año en curso, a pesar de su delicado estado de salud y que ha solicitado licencia de salud por los días 30 y 31 de octubre del presente año, motivo por el cual se eligió entre los Jueces asistentes al Juez más antiguo, para que presida las Juntas del 30 y 31 de octubre, resultando la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario. Asimismo informa que en mérito a la resolución administrativa citada, el doctor Malzon Urbina La Torre, desde el cinco de noviembre del año en curso, viene desempeñándose en el cargo de Juez Decano de Jueces de Lima. De otro lado se advierte de la solicitud de fecha 30 de octubre del presente año, presentada por el Doctor Carlos Hugo Falconí Robles, que solicita licencia por enfermedad por

los días 30 y 31 de octubre del presente año y además señala que se debe encargar el Decanato al Juez llamado por ley, por cuanto el recurrente por razones de salud se encuentra dispensado de tal cargo, que ocupaba el Doctor Manuel Lora Almeida, quién se encuentra con descanso médico por el accidente que ha sufrido.

Que, estando a lo antes expuesto resulta pertinente aclarar la citada resolución administrativa, debiéndose precisar que la efectividad en la designación de Decano de los Jueces de Lima, del doctor Urbina La Torre, es a partir del cinco de noviembre del presente año; y que en vía de regularización se designe en el cargo de Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los días 24 al 29 de octubre del presente año, al Doctor Carlos Hugo Falconí Robles y por los días 30 y 31 de octubre del presente año, a la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario; Asimismo es pertinente modificar la resolución administrativa citada, en el extremo que señala el motivo del nombramiento del doctor Urbina La Torre, entre otros por la declinación del Doctor Carlos Hugo Falconí Robles, al cargo de Decano, siendo lo correcto señalar que es debido a la dispensa que goza, este último de asumir el cargo, por razones de salud conforme lo refiere en su solicitud de fecha treinta de octubre del presente año; que en ese sentido, de conformidad con el inciso 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se resuelve:

Artículo Primero: ACLARAR la resolución administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ en su artículo segundo, de fecha 05 de noviembre del dos mil doce, precisándose que la designación del doctor MALZON RICARDO URBINA LA TORRE como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene efectividad a partir del 05 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR en vía de regularización al Doctor Carlos Hugo Falconí Robles como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Lima, por los días 24 al 29 de octubre del presente año.

Artículo Tercero: DESIGNAR en vía de regularización a la Doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Lima, por los días 30 y 31 de octubre del presente año.

Artículo Cuarto: MODIFIQUESE el artículo primero de la resolución administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ, en el extremo que se acepta la declinación del magistrado Carlos Hugo Falconí Robles de asumir el cargo de Decano de los Jueces de Lima, siendo lo correcto consignar lo siguiente:

Dispensar por razones de salud, al magistrado Carlos Hugo Falconí Robles de asumir el cargo de Decano de los Jueces de Lima, a partir del 30 de octubre del presente año.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.-

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

867976-1

Establecen conformación de la Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima y designan Juez Supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 929-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 00083546-2012, la doctora Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini, Juez Superior de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima,

solicita licencia por motivos de salud del 19 de noviembre al 07 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, debido a la licencia de la doctora Ávila León de Tambini.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Carlos Hugo Falconí Robles, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 19 de noviembre al 07 de diciembre del presente año, debido a la licencia por motivos de salud de la doctora Ávila León de Tambini; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal con Reos Libres de Lima:

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles (P)
Dra. Leonor Angela Chamorro García (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA MARGARITA GRADOS GRADOS, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 19 de noviembre al 07 de diciembre del presente año, debido a la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

867978-1

Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 930-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingresos N° 00083013-2012, el doctor Rafael Valentín Rueda Valdivia, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos peticiona se le conceda hacer uso de su descanso vacacional del 19 de noviembre al 13 de diciembre del año en curso; y, en caso de no proceder sus vacaciones en el mes de diciembre, se le otorgue licencia sin goce de haber del 01 al 13 de diciembre de este año.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar

el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos designar al Magistrado que reemplazará al doctor Rueda Valdivia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO JESSY SÁNCHEZ TASAYCO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 20 de noviembre al 13 de diciembre del presente año, por la ausencia del doctor Rueda Valdivia.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

867979-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante del BCRP para participar en evento a realizarse en Uruguay

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 082-2012-BCRP**

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que el Banco participe en la *XVII Reunión Anual de la Red de Investigadores de Bancos Centrales del CEMLA*, que se llevará a cabo en Montevideo, Uruguay, del 21 al 23 de noviembre de 2012;

El Comité Directivo de la Red, formado por los Jefes de Estudios Económicos de los Bancos Centrales de Argentina, Brasil, Colombia, España, Guatemala, México, Perú, Uruguay y Venezuela, junto con el CEMLA, realizó una consulta de los temas de investigación que los miembros de la Red estaban desarrollando y seleccionó los trabajos que serán presentados en la reunión;

En el mismo evento, por la tarde del jueves 22, tendrá lugar una reunión para analizar los resultados de las investigaciones conjuntas llevadas a cabo y la posible organización en el 2013 de una investigación conjunta por los departamentos de investigación de los bancos centrales miembros del CEMLA;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para

que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 8 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Fabrizio Orrego Peche, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia Central de Estudios Económicos, como representante del Banco a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 21 al 23 de noviembre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A	US\$ 1426,50
Viáticos	US\$ 800,00
TOTAL	US\$ 2226,50

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

866945-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 287-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de noviembre de 2012

VISTOS: Las Resoluciones N° 1000-2012-JNE y N° 1068-2012-JNE, publicadas en el diario oficial El Peruano el 01 y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, del Jurado Nacional de Elecciones, el Memorando N° 001742-2012/GOR/RENIEC (13NOV2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Informes N° 001254-2012/GOR/SGAE/RENIEC y N° 001270-2012/GOR/SGAE/RENIEC (05 y 09NOV2012, respectivamente) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000389-2012/SJNAC/RENIEC (09NOV2012) de la Sub Jefatura Nacional y el Informe N° 001970-2012/GAJ/RENIEC (12NOV2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante la Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a

consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que a través de la Resolución N° 1068-2012-JNE (14NOV2012), el Jurado Nacional de Elecciones resolvió incluir en el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, a realizarse el día domingo 17 de marzo de 2013, a las circunscripciones de Ate y Pucusana;

Que para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que la Sub Gerencia de Actividades Electorales de la Gerencia de Operaciones Registrales a través de los Informes del visto, remite la propuesta de cronograma de actividades correspondiente a la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, estableciéndose como fecha de cierre del Padrón Electoral el sábado 17 de noviembre de 2012, cronograma que cuenta con la opinión favorable de la Sub Jefatura Nacional, según Memorando N° 000389-2012/SJNAC/RENIEC (09NOV2012);

Que por lo expuesto, resulta necesario se disponga el cierre del Padrón Electoral con fecha 17 de noviembre de 2012 para el desarrollo de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana, a realizarse el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 282-2012/JNAC/RENIEC (09NOV2012), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho de la Jefatura Nacional del RENIEC, del 13 al 17 de noviembre de 2012, con retención de su cargo;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27764, el literal g) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 17 de noviembre de 2012 para el desarrollo de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana, a realizarse el domingo 17 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAÉNZ
Jefe Nacional (e)

867870-1



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN SBS N° 8622-2012

Lima, 15 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria realizada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el Taller sobre los Nuevos Estándares Internacionales para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá lugar del 27 al 29 de noviembre de 2012 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), por lo que resulta importante participar en las actividades organizadas por la citada entidad;

Que, el principal objetivo de este taller es profundizar el estudio de las nuevas 40 recomendaciones y compartir los avances de los países que asumieron el compromiso de realizar una autoevaluación en base a los nuevos estándares;

Que, asimismo, se realizará un Foro conjunto con los participantes y autoridades públicas y representantes de organismos regionales del sector privado con el objetivo de analizar los nuevos estándares y fortalecer la acción conjunta para una mejor adecuación a los mismos, el cual se llevará a cabo el día 30 de noviembre de los corrientes;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia participar en este tipo de eventos, se ha estimado conveniente designar a los señores Eduardo Casavilca Rojas, Coordinador Ejecutivo de Operaciones y a David Cifuentes Mendoza, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como al señor Gonzalo Alvarado Palomino, Analista Principal de Proyectos Internacionales del Departamento de Cooperación Internacional de la Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación, para que en representación de esta Superintendencia, participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el taller antes mencionado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación parcial y alojamiento serán financiados por el Proyecto de GAFISUD – Unión Europea, en tanto los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 8518 -2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores *Eduardo Casavilca Rojas*, Coordinador Ejecutivo de Operaciones, y *David Cifuentes Mendoza*, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como del señor *Gonzalo Alvarado Palomino*, Analista Principal de Proyectos Internacionales del Departamento de Cooperación Internacional de la Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación de la SBS, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alimentación parcial y alojamiento serán financiados por el Proyecto de GAFISUD – Unión Europea, en tanto los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 720.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

867008-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN SBS N° 8706-2012

Lima, 16 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por la Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar on Supervision of International Insurance Groups and Systemic Risk, el mismo que se llevará a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2012, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a supervisores bancarios y profesionales con responsabilidades en supervisión de empresas de seguros, cuyo objetivo

principal es tener un amplio panorama de la situación de la industria de los seguros afectados por la crisis financiera internacional y la metodología para hacer frente a los riesgos en la que se encuentran expuestos;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la crisis financiera y la reducción del riesgo planteado por las entidades financieras de importancia sistémica, la estabilidad financiera y enfoques macro prudenciales para la supervisión de seguros, las normas internacionales en materia de seguros y supervisión, los seguros en el contexto de la estabilidad financiera y el riesgo sistémico, el marco común para los grupos de seguros con actividad internacional, la innovación financiera y la supervisión de los grupos de seguros en la práctica, la supervisión de los conglomerados financieros, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado seminario serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar a la señorita Beatriz Chois Mostajo, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 8518- 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Beatriz Chois Mostajo, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 18 al 23 de noviembre de 2012, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,420.95
Viáticos	US\$	1,300.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

867981-1

Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8707-2012

Lima, 16 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Seguros de Costa Rica (Sugese), en colaboración con la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario de Capacitación sobre Seguros, el mismo que se llevará a cabo del 19 al 22 de noviembre de 2012, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado seminario se desarrollarán importantes temas para la regulación y supervisión de seguros, tiene como objetivo principal capacitar, desde una perspectiva técnica, a los supervisores de América Latina; a través de la experiencia y el conocimiento de algunos regímenes de solvencia de otras regiones del mundo;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la reserva y el capital, el análisis financiero enfocado en riesgos, la experiencia en el desarrollo de un régimen de solvencia basado en un balance total, el marco conceptual de solvencia II y traducción al balance de solvencia, el marco técnico para el cálculo del requerimiento de capital obligatorio, el riesgo de los activos en el cálculo estándar en solvencia, el modelo de solvencia Suizo, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado seminario serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar a los señores Julio Fernando Pérez Trujillo, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Seguros; Carlos Manuel Azabache Tafur, Inspector de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros; y, Hesione Moreno Benavente, Analista de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 8518- 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Manuel Azabache Tafur, Inspector de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras



Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y; Hesione Moreno Benavente, Analista de Investigación Económica del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 18 al 23 de noviembre de 2012, y del señor Julio Fernando Pérez Trujillo, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Seguros del Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 18 al 24 de noviembre de 2012, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3,690.51
Viáticos US\$ 3,000.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

867982-1

Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8708-2012

Lima, 16 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

Las comunicaciones cursadas entre la Superintendencia de Pensiones de Chile, Subsecretaría de Salud Pública y Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con la finalidad que un funcionario de nuestra institución realice una pasantía en las mencionadas entidades, la misma que tendrá lugar del 19 al 22 de noviembre de 2012 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia chilena en términos de supervisión y regulación de los procesos de evaluación y calificación de invalidez dentro del contexto de la reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas sobre la gestión de las comisiones médicas y resolución de apelaciones, herramientas de evaluación y calificación de invalidez, políticas previsionales e información estadística, selección, capacitación y supervisión de médicos consultores y médicos miembros de comité, entre otros;

Que, los temas a tratar en la pasantía serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar a la señora María Teresa Jesús Narváez Lagos, Analista COMEC del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 8518-2012, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Teresa Jesús Narváez Lagos, Analista COMEC del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 18 al 23 de noviembre de 2012, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 648.54
Viáticos US\$ 1,000.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

867983-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan la emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, y amplían la cobertura a las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCATs

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 145-2012-GRJ/CR**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 09 días del mes de octubre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y, el literal c) del artículo 35º establece que es su competencia exclusiva aprobar su organización interna (...);

Que, el literal g) del artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como función específica en materia de transportes, autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, en coordinación con Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley Nº 28839, se modifican los artículos 30º y 31º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, y dispone con relación al contrato del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT); (...) y de las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), que estas podrán extender certificados a los distintivos que acreditan la vigencia del seguro solo para vehículos de transporte público terrestre y mototaxis urbano e interurbano específicamente; no obstante se pone énfasis a que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito, serán supervisados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la asistencia técnica de la Superintendencia de Banca y Seguros, dejando a salvo que las (AFOCAT) previo permiso de los Gobiernos Provinciales y/o Regionales pueden suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos con conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito, modificado por Decreto Supremo Nº 039-2008-MTC, establece "Las AFOCATs inscritas en el registro podrán celebrar convenios para ampliar la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos, dichos convenios deberán ser aprobados por las autoridades competentes que correspondan según lo establecen su numerales 3) y 4) del artículo 4º, que los Gobiernos Regionales "Tienen a su cargo la facultad de aprobar los convenios que celebren las AFOCATs, Regionales para la ampliación de la validez del ámbito de aplicación del CAT en territorio continuo conformado por dos (2) o más Regiones contiguas";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1051, modifica los numerales 1), 2), 5), 7), y 8) del artículo 30º de la Ley Nº 27181 prescribiendo; (...) todo Vehículo que circule por el territorio de la República debe de contar con una póliza SOAT o CAT que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas por el SOAT vigente; (...) estos fondos y las asociación de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones conforme lo establece la Ley Nº 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; (...), siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCATs;

Que, el tercer párrafo del numeral 1) del artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 1051; prescribe (...) los gobiernos locales y/o regionales a solicitud de las AFOCAT y con consentimiento previo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos (...); es decir, que aun cuando la propia norma pareciera prohibitiva, delegan responsabilidad en los Gobiernos Regionales a efecto de poder ampliar el ámbito de cobertura de los AFOCAT;

Que, mediante Informe Nº 005-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones informa que técnicamente es factible la aprobación de la Ordenanza Regional que autoriza la ampliación de la cobertura del Certificado Contra Accidentes de Tránsito, emitidos por las Asociaciones Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito para vehículos de transporte Terrestre en todas sus categorías, clases de autorizaciones, modalidades del servicio de transporte terrestre y rutas dentro de la jurisdicción de Junín; y, con Informe Legal Nº 870-2012-GRJ/ORAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de ordenanza se encuentra dentro del marco constitucional y legal de nuestro Estado;

Que, contando con el Dictamen Nº 003-2012-GRJ-CR/CPI favorable, de la Comisión Permanente de Infraestructura, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS CONTRA ACCIDENTE DE TRÁNSITO – CAT, Y AMPLIA LA COBERTURA A LAS ASOCIACIONES DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO – AFOCATS"

Artículo Primero.- AUTORIZA a las Asociaciones de Fondos Regionales y/o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito - AFOCATs emitir los certificados Contra Accidente de Tránsito – CAT, para los vehículos de Transporte Terrestre, en todas sus categorías, clases de autorizaciones, modalidades del servicio del transporte terrestre y rutas dentro de la jurisdicción de la Región Junín.

Artículo Segundo.- APRUEBESE la ampliación de la cobertura de las Asociaciones de Fondos Regionales y/o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito – AFOCATs en el ámbito de la jurisdicción de la Región Junín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, la formulación y aprobación mediante Decreto Regional del Reglamento de la presente Norma Regional en sesenta (60) días posteriores a su vigencia.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realice la publicación de la presente Norma Regional de acuerdo a Ley.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de octubre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 15 días del mes de octubre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Presidente

867610-1



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación UGEL - Ayabaca

ORDENANZA REGIONAL Nº 247-2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM del fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2010, en su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final determina en el literal g), la creación entre otras, de la Unidad Ejecutora de Educación UGEL Ayabaca del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, como una acción que se sujeta al presupuesto institucional de la entidad respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Memorando Nº 0845-2012/GRP-400000 de fecha 25 de septiembre de 2012, Gerencia General Regional remite a la Secretaría de Consejo Regional el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Unidad Ejecutora de Educación UGEL – Ayabaca para su consideración en sesión de Consejo Regional, expediente que contiene el Oficio Nº 416-2012-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-ARAC del 18 de enero de 2012 de la Dirección Regional de Educación Piura remitiendo el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF entre otros el que corresponde a la UGEL – Ayabaca para su aprobación conforme a lo opinado en el informe técnico – legal que lo sustenta; Memorándum Nº 343-2012/GRP-410300 del 19 de septiembre de 2012 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, recomendando formalmente remitir todo lo actuado a la Gerencia General Regional para la continuación de su trámite de aprobación del acotado proyecto; e Informe Nº 1466-2012/GRP-460000 del 18 de septiembre de 2012 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunicando que es procedente aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la UGEL – Ayabaca;

Que, mediante Informe Nº 041-2012/GRP-200010-ACCR del 09 de octubre de 2012, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable

sobre el presente Proyecto, recomendando a Gerencia General Regional, disponga a la Unidad Ejecutora UGEL – Ayabaca remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal – CAP para su estudio, evaluación y aprobación según corresponda, en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10 - 2012, de fecha 24 de octubre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN UGEL AYABACA

Artículo Primero. Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación UGEL Ayabaca, cuyo texto ha quedado conformado por seis (06) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y/o Finales, y un Organigrama Estructural, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Unidad Ejecutora Educación UGEL Ayabaca, la preparación y adecuación de los documentos de gestión posteriores a la implementación de la presente Ordenanza Regional y su presentación ante el Consejo Regional para la aprobación de los mismos.

Artículo Tercero. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

866939-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación UGEL - Paita

ORDENANZA REGIONAL Nº 248-2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM del fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2010, en su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final determina en el literal g), la creación entre otras de la Unidad Ejecutora de Educación UGEL Paita del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, como una acción que se sujeta al presupuesto institucional de la entidad respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Dirección Regional de Educación Piura con Oficio N° 416-2012-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-ARAC de fecha 18 de enero de 2012 remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF entre otros el que corresponde a la UGEL – Paita para su aprobación conforme al Informe Técnico Sustentatorio;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, con Memorándum N° 359-2012/GRP-410300 del 28 de septiembre de 2012 emite conformidad al proyecto de ROF de la Unidad Ejecutora Educación Paita

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1576-2012/GRP-460000 del 11 de octubre de 2012, otorga conformidad al referido Proyecto, y con Informe N° 042-2012/GRP-200010-ACCR del 23 de octubre de 2012 el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable sobre el presente Proyecto, recomendando a Gerencia General Regional, disponga a la Unidad Ejecutora UGEL – Paita remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal – CAP para su estudio, evaluación y aprobación según corresponda, en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2012, de fecha 24 de octubre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD EJECUTORA EDUCACIÓN UGEL PAITA

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Educación N° 305 UGEL Paita, cuyo texto ha quedado conformado por seis (06) Títulos, treinta (30) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y/o Finales y un Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Unidad Ejecutora Educación UGEL Paita, la preparación y adecuación de los documentos de gestión posteriores a la implementación de la presente Ordenanza Regional y su presentación ante el Consejo Regional para su aprobación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

866940-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 370-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 19.10.12, el Dictamen N° 016-2012-CAPyF-MDC de la Comisión de Administración, Planificación y Finanzas; el Informe N° 029-2012-SGO-GPP-MDC de fecha 19.06.2012, emitido por la Sub Gerencia de Organización; el Informe N° 649-2012-GAJ-MDC de fecha 28.08.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Organos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1º numeral 1.1), declara al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado Democrático Descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, lo define como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, conteniendo las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Informe N° 029-2012-SGO-GPP-MDC de fecha 19.06.2012 emitido por la Sub Gerencia de Organización, establece que la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, que contiene el marco general sobre el diseño y estructura de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno define que para el caso de los Gobiernos Locales el área de Planificación y Presupuesto o quien hace sus veces en cada entidad, es la responsable de la formulación del Reglamento de Organización y Funciones, a partir de la presentación del Informe Técnico sustentatorio que justifique las modificaciones al documento de ROF propuestas. El órgano de asesoramiento legal debe dar el visto bueno legal al proyecto de ROF además de emitir el Informe Legal;

Que, mediante el Informe N° 649-2012-GAJ-MDC de fecha 28.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, a la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; correspondiendo, previos los trámites correspondientes, elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación mediante la emisión de la Ordenanza correspondiente;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Comas, que consta de Ciento Doce Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias; Seis Títulos, Once Capítulos y la Estructura Orgánica; y que como Anexo es parte integrante de la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2013.

Artículo Segundo.- DEROGAR a partir de la fecha la Ordenanza N° 333-MDC de fecha 10.06.2011, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

866878-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Rectifican error material incurrido en la Ordenanza N° 013-2012-CDB, respecto de Plaza N° 5 Asistente Administrativo II

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2012-CDB**

Bellavista, 29 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Bellavista, en Sesión de Concejo de fecha 29 de octubre del 2012; aprobó la siguiente ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-CDB, de fecha 27 de Agosto del los corrientes, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 091-2012-MUDIBE-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación de la clasificación en el CAP de la Plaza N° 5 el cual dice: SP-AP, debiendo decir: EC.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 201º, numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 013-2012-CDB, conforme a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la Plaza N° 5 Asistente Administrativo II, cuya clasificación CAP dice: SP-AP, debiendo decir: EC.

Artículo Segundo.- Mantener vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 013-2012-CDB, de fecha 27 de agosto de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

867014-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales

ORDENANZA N° 031-2012-MPC

Cañete, 17 de octubre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre de 2012, el Informe N° 584-2012-SGLYCP-MPC de fecha 13 de Julio de 2012, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual remite proyecto de

Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica lo siguiente: Art.55º.-Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; Art. 57º.- Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa, Art. 59º.- Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal; cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley, estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, según el Decreto Ley N° 22056, del Sistema Nacional de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento , recuperación de bienes y disposición final;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/PDA, donde se aprueba las Normas Generales de Abastecimiento, de fecha 25 de julio de 1980, indica lo siguiente: SA 06. Austeridad del abastecimiento En toda previsión, solicitud, obtención, suministro, utilización o administración debientes y servicios, se aplicarán los criterios e instrumentos pertinentes de austeridad que establezca la entidad a propuestas de la oficina de abastecimiento, en concordancia por la política gubernamental. La austeridad no significa "dejar de gastar", sino mas bien, "hacer un mejor uso de los pocos recursos económicos o materiales con los que se cuenta o de los que se dispone". La austeridad es condición básica del abastecimiento. Su aplicación, observancia y cumplimiento corresponden todas las dependencias de la entidad pública, cualquiera sea su denominación, estructura, ubicación, directivos, etc.;

Que, según la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica lo siguiente: Art. 10º.- Carácter y efecto de las normas 10.3 Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, donde se aprueba el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de los bienes de propiedad estatal, indica lo siguiente: Art. 8º.- El Comité de Gestión Patrimonial es el órgano de la entidad pública encargada de coordinar y realizar el planeamiento de registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal sobre los que la entidad pública ejerce algún derecho real; Art. 129º.- La baja es el procedimiento consistente en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de las entidades públicas. Se autoriza mediante Resolución administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron; Art. 134º.- El alta es el procedimiento consistente en la incorporación física y contable de

bienes muebles al patrimonio de las entidades públicas, dentro de los 30 días de recepcionados por la entidad; Art.- 138º.- El Comité de Alta, Bajas y Enajenaciones evaluarán la documentación necesarias para la incorporación de los bienes muebles al patrimonio de su entidad, emitirá un Acta de Acuerdo del Comité y elevará el proyecto de Resolución a la Dirección General de Administración, quien aprobará la incorporación de los bienes muebles;

Que, mediante Directiva N° 04-2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 021-2002/SBN, de los procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, indica lo siguiente: 1.4 Disposiciones Generales 1.4.2 La Dirección General de Administración de la entidad pública respectiva o la que haga sus veces, es la responsable de realizar las acciones correspondientes para el Alta y la Baja de los bienes muebles de su titularidad, en coordinación con el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones y con el Comité de Gestión de Titularidad, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial;

Que, según Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales indica lo siguiente: Art. 9º.- Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado (SBN) información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, el proyecto se ajusta a las normas legales con la finalidad de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios en la entidad municipal, para tener un mejor orden y control de los bienes muebles que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 337-2012/AJ-MPC de fecha 19 de julio del 2012 de la oficina de Asesoría Jurídica y Dictamen N° 027-2012-CPEAM/MPC de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de esta Entidad, opinan que es procedente la aprobación del Reglamento de Altas y Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Cañete;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES de la Municipalidad Provincial de Cañete, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para que en coordinación con las Unidades Orgánicas pertinentes de esta Municipalidad, accionen lo conveniente para el debido cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento en el portal web de la corporación edil: wwwmunicanete.gob.pe.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto cualquier Disposición Municipal que se oponga al presente o limite su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

866874-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 238-2012-MPCH

La Merced, 12 de noviembre del 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO**

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Provincia de Chanchamayo en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 21 del 12 de Noviembre de 2012;

VISTO:

La Carta Nº 002-2012-HWJ del Despacho de Alcaldía, la Carta Nº 007-LACP/REG-MPCH y la Opinión Legal Nº 523-2012-OAJ/MPCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Invitación para Capacitación de fecha 24 de Octubre del 2012, el Jefe de Autoridades Hidráulicas (SEOUL WATERWORKS AUTHORITY CHIEF'S), efectúa invitación al Señor Alcalde de esta Comuna y a una delegación de cinco personas para un programa de intercambio de negocios y soporte técnico, incluyendo conferencias y experiencias culturales en el país de Korea del Sur, actividades que se llevaran a cabo desde el 19 hasta el 23 de Noviembre del 2012.

Que, con Carta Nº 002-2012-HWJ del 26 de Octubre del 2012, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, solicita al Pleno de Concejo autorización para un viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a la ciudad de Seúl – Corea del Sur por espacio de 11 (once) días, a partir del 17 hasta el 27 de noviembre del 2012, teniendo en consideración que dicho viaje no irrogará ningún gasto a esta Comuna.

Que, con Carta Nº 007-2012-HWJ del 31 de Octubre del 2012, el Sr. Luis Alberto Caballero Palomino – Regidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, solicita al Pleno de Concejo autorización para un viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a la ciudad de Seúl – Corea del Sur por espacio de 11 (once) días, a partir del 17 hasta el 27 de noviembre del 2012, teniendo en consideración que dicho viaje no irrogará ningún gasto a esta Comuna.

Que, con Opinión Legal Nº 523-2012-OAJ/MPCH del 07 de Noviembre del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que resulta procedente autorizar al Señor Alcalde Hung Won Jung y al señor Regidor Luis Alberto Caballero Palomino, a viajar a la ciudad de Seúl – Corea del Sur en atención a la Carta de invitación mencionados en los párrafos anteriores, por espacio de 11 (once) días, a partir del 17 hasta el 27 de noviembre del 2012, teniendo en consideración que será sin gastos de viáticos.

Que, conforme al numeral 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 3)

del artículo 20º de la Ley Nº 27972, el Pleno en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 21 del 12 de Noviembre de 2012;

ACUERDA:

Artículo 1º.- Por Mayoría, AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde HUNG WÓN JUNG, a la ciudad de Seúl - Corea del Sur, desde el 17 hasta el 27 de noviembre del 2012, para que en Representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, para que participe de las actividades programadas por la Autoridad Hidráulica de la Municipalidad Metropolitana de Seúl – Korea del Sur.

Artículo 2º.- Por Unanimidad, AUTORIZAR el viaje del señor Regidor LUIS ALBERTO CABALLERO PALOMINO, a la ciudad de Seúl - Corea del Sur, desde el 17 hasta el 27 de noviembre del 2012, para que en Representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, para que participe de las actividades programadas por la Autoridad Hidráulica de la Municipalidad Metropolitana de Seúl – Korea del Sur.

Artículo 3º.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa Abog. Patricia Liliana Urruchi Chiong, desde el 17 de Noviembre del 2012 hasta el 27 de Noviembre del 2012, conforme a lo señalado por el Artículo 24º de la Ley Nº 27972.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

**HUNG WON JUNG
Alcalde**

867505-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 280-2012-MDCH

Characato, 2 de octubre del 2012

VISTO

El Informe Nº 01-2012-MDCH-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el caso del pago efectuado al Arq. Hugo Wellington Muelle Valdez sobre "Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Distrital del Distrito de Characato, Provincia y Departamento de Arequipa".

CONSIDERANDO

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2010, la Municipalidad Distrital de Characato celebró el Contrato Nº 019-2010-MDCH con el Arq. Hugo Wellington Muelle Valdez con el objeto de que elabore el Plan de Desarrollo Urbano Distrital del distrito de Characato, en el que se pactó en la Cláusula Cuarta la siguiente forma de pago:

- 50% a la firma del contrato y presentación del Plan de Trabajo
- 30% a la presentación del Diagnóstico Urbano y
- 20% a la presentación de la versión final de "ELABORACIÓN DEL PLAN DESARROLLO URBANO DISTRITAL DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos." (el subrayado es nuestro).

Mientras que en las Cláusulas Quinta y Novena, respectivamente se convino en lo siguiente:

“El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 13 de Diciembre del 2010, hasta el 26 de Enero del 2011 (Cuarenta y cinco (45) días.”

“La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.” (el subrayado es nuestro).

Que, en ejecución de las disposiciones contenidas en el contrato aludido, el procedimiento de los pagos parciales que se realizó fueron los siguientes:

Pago parcial según Contrato	Comunicación del contratista	Recibo de Honorarios	Cumplimiento de condición previa al pago	Conformidad de pago/servicios	Orden de Giro de Cheque	Comprobante de Pago	Fecha de pago según C.P.
Primer pago del 50%		Nº 00197 del 17/Dic/10 Monto: S/ 75,000.00	No presentó Plan de Trabajo	Informe de Conformidad Nº 944-2010-FRAA/DIV/DUR/MDCH del 15/Dic/10 por el monto de S/75,000.00 de Ing. Fabio Almanza Almanza Jefe(e) de D. Urbano	Memo 1571 del 17/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 13,500.00 Cheque 57910214	Nº 1571 del 17/Dic/10 Monto: S/. 13,500.00	17/Dic/10
					Memo 1574 del 17/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 18,000.00 Cheque 57910218	Nº 1574 del 17/Dic/10 Cheque 57910218 Monto: S/. 18,000.00	17/Dic/10
					Memo 1572 del 17/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 18,000.00 Cheque 57910215	Nº 1572 del 17/Dic/10 Cheque 57910215 Monto: S/. 18,000.00	17/Dic/10
						Nº 1573 del 17/Dic/10 Cheque 57910216 Monto: S/. 18,000.00	17/Dic/10
Segundo pago del 30%	Carta de Hugo Muelle del 20/Dic/10 Adjunta un avance hasta el Cap III Diagnóstico Urbano Adjunta recibo S/45,000.00	Nº 00200 30/12/10 Monto: S/ 45,000.00	En el documento Conformidad de Servicio de Consultoría del 28/Dic/10 Ing. Víctor Chávez Rivera Gerente Municipal, se dice que se adjunta PU hasta Cap. III	Conformidad de Servicio de Consultoría del 28/Dic/10 por el monto de S/45,000.00 suscrito por Ing. Víctor Chávez Rivera Gerente Municipal	Memo 1754 del 29/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 13,500.00 Cheque 57910321	Nº 1754 del 29/12/10 Cheque 57910321 Monto: S/13,500.00	Sin fecha
					Memo 1755 del 29/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 13,500.00 Cheque 57910322	Nº 1755 del 29/12/10 Cheque 57910322 Monto: S/13,500.00	Sin fecha
					Memo 1756 del 29/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 13,500.00 Cheque 57910323	Nº 1756 del 29/Dic/10 Cheque 57910323	Sin fecha
Tercer pago del 20%	Carta de Hugo Muelle del 27/Dic/10 presenta versión final PUD y adjunta recibo S/30,000.00	Nº 00201 sin fecha Monto: S/ 30,000.00	Adjunta versión final PUD	Conformidad de Servicio de Consultoría del 30/Dic/10 por el monto de S/. 30,000.00 suscrito por Ing. Víctor Chávez Rivera Gerente Municipal	Memo 1783 del 30/Dic/10 de Ing. Víctor Chávez. Monto: S/. 13,500.00 Cheque 57910345	Nº 1783 del 30/Dic/10 Cheque 57910345	

Que, posteriormente, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 040-2011-MDCH de fecha 24 de Mayo del 2011, el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Arequipa, mediante Oficio Nº 432-2011/CAP-RA comunica las observaciones encontradas por la Comisión de Acondicionamiento Territorial del CAP – Regional Arequipa, en los términos siguientes:

“A. ASPECTOS NORMATIVOS:

1. La elaboración del Plan no ha cumplido con los procedimientos ni los plazos de Ley para su validación y aprobación, establecidos en el D.S. Nº 027-2003-Vivienda en ese entonces vigente y el D.S. Nº 004-2011-Vivienda, vigente desde el 17-06-11, lo cual invalida su aprobación.

2. El horizonte temporal planteado de 10 años (2010-2020), no es el indicado para un Plan Urbano Distrital, el cual debe tener una vigencia de 05 años, (...).

3. La metodología utilizada en la elaboración del plan, desconoce los procedimientos de aprobación establecidos en el D.S. 027-2003-Vivienda al afirmar que el periodo de exhibición pública es de 15 días, cuando lo indicado en dicho Decreto Supremo es de 45 días.

B. DEL CONTENIDO:

Se ha encontrado en los diferentes Capítulos del PUD Characato 2010-2020 ítems con textos cuyo contenido son copia literal o sin modificaciones sustanciales a ítems similares del PUD Cayma 2002-2015, que ponen en duda la autenticidad y singularidad en el contenido del PUD

Characato 2010-2015. Los ítems a que hacemos referencia son los siguientes:

Capítulo I: Consideraciones Generales

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
1. Introducción				
1.1. Necesidad del Plan	2	4		
1.3. Enfoque del Plan	5 y 6	3		
1.4. Concepción del Plan	6	4		
1.5. Metodología	7 y 8	4 y 5		
1.6. El Ámbito de Actuación del Plan	9	6		

Capítulo II: Characato y su Articulación Metropolitana

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
1. Characato y su Relación con el PDAM 2002-2015	17 y 18	25 y 26		
2. El Contexto mayor del Distrito de Characato	19, 20 y 21	27 a 30		

Capítulo III: Diagnóstico Urbano

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
2. Medio Ambiente				
2.4. Contaminación Ambiental				
b. Contaminación de Suelos	43	56		

Capítulo IV: Análisis Urbano Integral

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
1. Conflictos y Potencialidades				
1.2 En lo Social	99	148 y 149		
1.3 Economía y Producción	99 y 100	149		
1.4 Lo Urbano	100 y 101	150		
2. Análisis Espacial: La Aptitud Urbana				
2.1 La Metodología del Análisis Espacial	101 a 103	152 y 153		
2.2 Las Evaluaciones Preliminares	103 a 105	154 a 156		
2.3 El Análisis de la Aptitud Urbana	105 a 109	156 a 160		
2.4 La Problemática Urbana Integral	110	161		

Capítulo V: La Configuración Urbana Básica: Propuesta General

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
1. El Proceso Participativo	121	175		
1.1 Metodología	122	176		
1.2 Participación Ciudadana	122	176		
2. El FODA Integrado y el Posicionamiento de Characato	124 a 126	178 a 181		
2.1 El FODA Integrado				
2.2 El Análisis Integrado				
2.3 El Posicionamiento de Characato	126 y 127	182		
3. La Visión y los Ejes Estratégicos				
3.1 La Visión	127	183		
3.2 Los Ejes Estratégicos	128 y 129	185		
4. Modelo Territorial				
4.1 Principios Rectores de la Estructura Urbana	129 a 131	186 y 187		
4.2 La Propuesta y sus Componentes Urbanos	131 y 132	189 y 190		

Capítulo VI: Propuesta Específica

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma		
Zonificación y Uso de Suelo				
1. Consideraciones Generales	135	193		
1.1 Finalidad	136	199		
1.2 Ámbito de Aplicación	136	200		
1.3 Cálculo de Densidades	136	200		
1.4 Usos de Suelo	137	201		
1.5 Instrumentos que detallan la zonificación y los Usos del suelo	137	201		
1.6 Aplicación de las normas	138	202		
2. Propuesta de Zonificación y Usos de Suelo				
2.1 Detalle de los Usos del Suelo	138 y 139	204 y 205		
2.2 Alturas máximas de Edificación	142 a 144	206 a 208		
2.3 Usos de Suelo y Compatibilidades	146 a 151 156 y 157 160 a 163	208 a 214 223 y 225 230 a 233		

2.4 Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas	164 a 167 168 a 170	233 a 237 242 a 245
2.5 Disposiciones Complementarias	171 a 181 182	246 a 253 254
2.6 Reglamentación Especial para la Posición de Estacionamientos	182 a 185	254 a 257
2.7 Normativa General sobre Ornato y Mobiliario Urbano	185 a 188	258 a 260
3. El Plan Vial		
1. Consideraciones Generales	191	261 y 262
2. Presupuesto del Sistema Vial	192 a 194	263 y 264
4. La Expansión Urbana y Etapas de Crecimiento		
1. Criterios para la Determinación de las Áreas de Expansión	201 y 202	271
2. Políticas de Expansión Urbana	202	272 y 273

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma
1. Consideraciones Generales	207	277
2. Proyectos Estratégicos	211 213 218	285 294 284
Proyectos Específicos	219 a 221	299 a 302

Capítulo VIII Gestión del Plan Urbano Distrital de Characato

	Pág. PUD Characato	Pág. PUD Cayma
1. El Proceso de Monitoreo y Evaluación del Plan	223 y 224	305 y 306
2. Organización Funcional	224 y 225	306 y 307
3. Funciones de la Oficina de Gestión del Plan	226	307
4. La Revisión del Plan	226 y 227	307 y 308
(...)		

C. OTRAS OBSERVACIONES

1. En el índice de contenido en el Capítulo VII, Item 2 y Suitem 2.1 Proyectos Estratégicos menciona como Eje 1: Distrito de la Actividad Portuaria e industria eficiente; y en el Eje 2: Distrito líder en la actividad pesquera, que no corresponde ni a la realidad de Characato ni al contenido del documento PUD de Characato.

2. En el ítem Necesidad del Plan (Pág. 02), menciona "Characato, centro urbano portuario e histórico...". Lo cual tampoco corresponde a la realidad de Characato y el resto del texto es copia del contenido de la página 04 del PUD de Cayma.

3. El análisis ambiental (Pág. 35 y 36) describe características climáticas a nivel de ciudad que se encuentran en el Plan Director de Arequipa Metropolitana (PDAM 2002-2015) y lo que se describe de la realidad distrital (2 párrafos) es muy básico y no menciona la fuente.

No se ha hecho un análisis integral ambiental, es decir, con enfoque ecosistémico donde se establezca la interrelación e interdependencia de sus componentes (lo natural, la campiña y lo urbano).

Que, uno de los presupuestos que debe concurrir para instaurar proceso es la existencia de una imputación objetiva. Por lo que este despacho sustenta su criterio de análisis conforme a los documentos que obran en el expediente, apartándose de toda subjetividad que lesione o contravenga los derechos fundamentales de los servidores investigados, así como el respeto irrestricto del derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre la finalidad esencial de la función pública al servicio de la Nación conforme a la Constitución y confianza de los ciudadanos, el Tribunal Constitucional en la STC N° 008-2005-PI/TC (fundamento jurídico 16) ha dicho que:

"(...) el Tribunal Constitucional del Perú considera como uno de los elementos esenciales de nuestro modelo de Estado Social y Democrático de Derecho

la obligación de todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad en el manejo de los recursos públicos, necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitima.” (el subrayado es nuestro).

Que, en esa misma perspectiva, el inciso d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público establece que todo empleado público está al servicio de la Nación y que por tal razón tiene el deber de:

“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.” (el subrayado es nuestro).

Que, el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que una de las obligaciones de los servidores es:

“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;” (el subrayado es nuestro).

Que el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescribe:

“El mérito es el reconocimiento formal de la responsabilidad y voluntad con que el servidor pone en acción sus calificaciones en el desempeño del servicio público y se mide por el grado de eficiencia y responsabilidad con que se desempeña las funciones asignadas.

Que el artículo 38 de la Constitución Política del Perú preceptúa que:

“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.”

Que el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el principio de legalidad importa que:

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que la primera parte del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que:

“Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...”

Que los artículos 158º y 159º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM respectivamente preceptúan que:

“El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad.”

“(...) La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años.”

Que, en consecuencia, sólo por faltas disciplinarias graves que podrían dar mérito para una destitución o un cese temporal es que se debe abrir proceso disciplinario. En el caso de las demás faltas disciplinarias se debe observar

lo que disponen los artículos 156º y 157º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

- CARGOS QUE SE IMPUTAN AL EX - GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO ING. VÍCTOR CHÁVEZ RIVERA

Que en autos existen suficiente indicios de que el ex – Gerente Municipal Ing. Víctor Chávez Rivera, habría incurrido en las faltas administrativas de “negligencia en el desempeño de las funciones”, “utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros” y “actos de inmoralidad” y haber violentado los principios de “Probidad”, “Veracidad” y “Justicia y Equidad”, así como haber inobservado sus deberes éticos de “Neutralidad”, “Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de “Responsabilidad” y finalmente, contravenir la prohibición ética de “Obtener Ventajas Indebidas”, dado que al emitir tanto la Conformidad de Servicio de Consultoría de fecha 28 de Diciembre del 2010 por el monto de S/45,000.00 y la Conformidad de Servicio de Consultoría del 30 de Diciembre del 2010 por el monto de S/30,000.00:

a) Sustituía indebidamente al área usuaria competente (Desarrollo Urbano) para emitir dichos documentos de conformidad del servicio, o en todo caso, tampoco contó con su informe previo en ese sentido, debido a que fue la Oficina de Desarrollo Urbano la que hizo el requerimiento de dicha contratación, tal como lo prestó el Ing. Fabio Almanza Almanza Jefe(e) de Desarrollo Urbano para efectos del pago de la primera cuota (S/75,000.00) mediante el Informe de Conformidad Nº 944-2010-FRAA/ DIV/DUR/MDCH de fecha 15 de Diciembre del 2010 por el monto de S/75,000.00. En ese sentido, la conducta del Gerente Municipal Ing. Víctor Chávez Rivera habría impedido que el área usuaria realice las verificaciones y pruebas sobre calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 176º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado que preceptúa lo siguiente:

“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.”

b) Daba conformidad de una prestación falsa, porque los servicios contratados no habrían sido prestados con arreglo a los términos contractuales pactados, vale decir que se elaboró un Plan de Desarrollo Urbano Distrital del distrito de Characato, dado que de la revisión que ha realizado el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Arequipa, cuyas conclusiones aparecen del Oficio Nº 432-2011/CAP-RA, diferentes capítulos del documento presentado por el contratista, serían “copia literal o sin modificaciones sustanciales a ítems similares” del Plan Urbano Distrital de Cayma 2002-2015, o tal vez de otras Municipalidades del literal costero del país, porque también en el documento se aludiría a una “actividad pesquera” o “actividad portuaria” que evidentemente no corresponden para nada al distrito de Characato. No requiriéndose de ninguna capacitación técnica especializada para advertir ello, bastando tener elemental práctica de lectura básica para comprobar y observar el calco efectuado, con mayor razón si este hecho se ha presentado en múltiples partes del documento y de una manera tan burda, como ya se tiene señalado.

c) Daba conformidad a una deficiente prestación de los servicios contratados, porque de la revisión que ha realizado el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Arequipa, cuyas conclusiones aparecen del Oficio Nº 432-2011/CAP-RA, el documento presentado por el contratista “no ha cumplido con los procedimientos ni los plazos de ley para su validación y aprobación”, de que su horizonte temporal “no es el indicado para un Plan Urbano Distrital” y de que “lo que se describe de la realidad distrital (2 párrafos) es muy básico”.

d) Expresaría eventualmente una intención dolosa de favorecer intencionalmente al contratista para que se realicen los pagos pactados contractualmente antes de que se produzca el cambio hacia la nueva gestión de gobierno, es decir, antes del 31 de Diciembre del 2010, sin que importe la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; porque resulta indiciario al respecto, que el contrato entre en vigencia el 13 de Diciembre del 2010 y está pactado su plazo de vencimiento hasta el 26 de Enero del 2011; pero resulta que cuatro días después de que entre en vigencia, el 17 de Diciembre, la Municipalidad realice el primer pago de S/75,000.00 (setenta y cinco mil 00/100 nuevos soles), al día siguiente hábil, el 20 de Diciembre, se solicita el segundo pago entregando el documento hasta el Capítulo III y cuatro días hábiles después, el 27 de Diciembre del 2010, se entregue el documento final pidiendo a su vez el pago total pactado, siendo que al inmediato día siguiente, el 28 de Diciembre, el Gerente Municipal Ing. Víctor Chávez Rivera empieza a emitir las conformidades del servicio, en la forma antedicha. Lo que le reviste gravedad a los hechos y a las respectivas responsabilidades administrativas que se deben determinar en un proceso disciplinario.

Que los incisos d), f) y j) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones;"
"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros;"
"j) Los actos de inmoralidad;"

Que los numerales 2 y 7 del Artículo 6º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública establecen que todo servidor público actúa de acuerdo a los principios de::

"2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Que los numerales 1, 5 y 6 del Artículo 7º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública establecen respectivamente que todo servidor público tiene los siguientes deberes, entre otros:

"1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."

"5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."

"6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Que el numeral 2 del Artículo 8º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública establecen respectivamente que todo servidor público está prohibido de:

"2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Que el Artículo 6º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que:

"Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma."

De conformidad con lo acordado por este Despacho y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Víctor Chávez Rivera ex - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, por las faltas disciplinarias de "negligencia en el desempeño de las funciones", "utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros" y "actos de inmoralidad" y haber violentado los principios de "Probidad" y "Justicia y Equidad", así como haber inobservado sus deberes éticos de "Neutralidad", "Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de "Responsabilidad" y finalmente, contravenir la prohibición ética de "Obtener Ventajas Indebidas", por las razones ya expuestas.

Segundo.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Fabio René Almanza Almanza ex - Jefe de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato, por las faltas disciplinarias de "negligencia en el desempeño de las funciones", "utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros" y "actos de inmoralidad" y haber violentado los principios de "Probidad" y "Justicia y Equidad", así como haber inobservado sus deberes éticos de "Neutralidad", "Uso Adecuado de los Bienes del Estado y de "Responsabilidad" y finalmente, contravenir la prohibición ética de "Obtener Ventajas Indebidas", por las razones ya expuestas.

Tercero.- OTORGAR al Ing. Víctor Chávez Rivera ex - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato y al Ing. Fabio René Almanza Almanza ex - Jefe de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Characato, el plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen los descargos que consideren conveniente, por ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto de los cargos e imputaciones contenidos en la presente, teniendo el derecho de acceso al expediente administrativo disciplinario que obra en la Municipalidad Distrital de Characato.

Cuarto.- SE DISPONE que una vez notificada válidamente la presente Resolución que instaura el proceso disciplinario, los autos deberán retornar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines consiguientes de ley.

Quinto.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con la presente Resolución para los fines consiguientes de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL LINARES PORTILLA
Alcalde

866796-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

